

el
**vínculo entre
migración y trata**

**la lucha contra la trata mediante la protección de los derechos
humanos de los migrantes**

Todos los derechos reservados © Anti-Slavery International 2003

ISBN: 0 900918 58 6

Escrito por Mike Kaye

Diseño y diagramación: Becky Smaga

Foto de portada: Lorena Ros y Dominic Ridley

Impresión: The Printed Word, Reino Unido

Noviembre de 2003

TROCAIRE
Working for a Just World

Anti-Slavery International desea expresar sus agradecimientos a Trocaire por financiar el presente proyecto. Los puntos de vista expresados en la presente publicación pertenecen a Anti-Slavery International y no reflejan en forma alguna las opiniones del patrocinador.

El vínculo entre migración y trata: la lucha contra la trata mediante la protección de los derechos humanos de los migrantes

Contenido	página
1. Introducción: considerar la trata como un elemento de la agenda relacionada con los derechos de los migrantes	3
2. Cómo se aborda la cuestión de la trata en los países de destino	4
Panorámica de la trata en el ámbito mundial	5
Retos relativos a los enjuiciamientos	9
El déficit en materia de protección	15
3. El vínculo entre migración y trata	11
Panorámica de la migración en el ámbito internacional	20
La creciente demanda de trabajadores migrantes en los países desarrollados	23
Las oportunidades de desarrollo potencial de la migración	24
Remesas	24
4. La protección de los derechos de los migrantes	16
Mecanismos internacionales de protección	29
La importancia de la Convención sobre los Migrantes, de 1990: ejemplos del Reino Unido e Indonesia	37
5. Conclusiones	24
Bibliografía escogida	44
Sitios de utilidad en Internet	44
Apéndice 1: Normas internacionales relacionadas con los derechos de los migrantes, el trabajo forzoso y la trata, a primero de noviembre de 2003.	45



1. Introducción: considerar la trata como un elemento de la agenda relacionada con los derechos de los migrantes



J. R. Ripper/SocialPhotos

Migrantes bajo el régimen de trabajo forzoso, Brasil

Si bien la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la migración son cuestiones distintas, están interrelacionadas. La migración puede tener lugar mediante conductos regulares o irregulares y un migrante puede elegirla libremente o verse obligado a elegirla como medio de supervivencia (p. ej., durante un conflicto, una crisis económica o un desastre ambiental). Si el método de migración es irregular, probablemente el migrante reciba ayuda de un traficante que facilitará el ingreso ilícito a un país a cambio de una suma de dinero. Es probable que el traficante exija una suma exorbitante y que exponga al migrante a graves peligros durante el transcurso del viaje, pero al llegar a su destino, el migrante estará en libertad de seguir su camino y normalmente nunca volverá a ver al traficante.

La trata es fundamentalmente distinta, puesto que implica el traslado de personas con fines de explotar su trabajo o sus servicios.¹ La inmensa mayoría de las víctimas de la trata son trabajadores migrantes.² Estas personas tratan de escapar de la pobreza y de la discriminación para mejorar sus vidas y enviar dinero a sus familias. Se enteran de empleos bien remunerados en el extranjero por intermedio de familiares o amigos, o de “agencias de empleo” y otros individuos que les ofrecen encontrarles empleo y encargarse de los preparativos del viaje. Para la mayoría de las víctimas de la trata, los verdaderos problemas comienzan al llegar al país de destino, cuando se percatan de que el empleo que les ofrecieron no existe y se ven obligadas a trabajar en empleos o en condiciones que no acordaron.

No es coincidencia que el auge de la trata haya tenido lugar durante un período en el que la demanda de trabajadores migrantes ha aumentado, demanda que no ha sido adecuadamente reconocida ni facilitada. La ausencia de oportunidades de migración regular para conseguir empleo en otros países, sumada al hecho de que muchos migrantes buscan empleos en el extranjero como medio de supervivencia, más que como una oportunidad de mejorar su nivel de vida, han dejado a los migrantes pocas alternativas, excepto valerse de traficantes o de tratantes para acceder a dichos empleos.

Pese a lo anterior, muchos gobiernos han respondido al problema proponiendo

controles más estrictos a la inmigración, que generalmente aumentan la rentabilidad del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas y empeoran las cosas.

Por consiguiente, la presente publicación pretende examinar esta cuestión dentro de un marco más general y proponer políticas que resulten eficaces para reducir la trata e impedir las violaciones de los derechos humanos y laborales, a las que con tanta frecuencia se ven sometidos actualmente los trabajadores migrantes.

La primera sección de la publicación ofrece una panorámica de la trata de personas en el plano internacional. Toma en consideración los mecanismos coercitivos mediante los cuales los tratantes ejercen control sobre los migrantes víctimas de la trata y las razones por las que ha sido difícil lograr enjuiciamientos. La falta de medidas apropiadas para proteger y ayudar a las víctimas de la trata se destaca como un fracaso específico de las estrategias contra la trata adoptadas por muchos estados.

La segunda sección hace hincapié en que las políticas encaminadas a aumentar el número de enjuiciamientos y brindar apoyo a los migrantes víctimas de la trata resultarán en gran medida ineficaces, a menos que formen parte de una estrategia más amplia, que reconozca la necesidad de números cada vez mayores de trabajadores migrantes y adopte nuevas políticas encaminadas a administrar y facilitar dicha migración. El capítulo ofrece una vista general de la migración actual, incluyendo los factores de atracción y de expulsión que promueven la migración internacional. Así mismo, presenta pruebas de la creciente demanda de trabajadores migrantes y propone cómo podría facilitarse dicha migración, de tal forma que tanto los propios migrantes como los países expedidores y receptores resulten beneficiados.

El tercer capítulo se centra en la necesidad de reconocer y respetar los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes, tal como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, de 1990 (posteriormente denominada la Convención sobre los Migrantes, de 1990). El capítulo evalúa aspectos de diversos convenios y convenciones internacionales que podrían emplearse para asistir y proteger a los trabajadores migrantes y ofrece ejemplos de dos países en los que la legislación vigente ha resultado inadecuada y no ha impedido la explotación y el trabajo forzoso de los trabajadores migrantes, incluso cuando estos migran por conductos regulares.

¹ La definición internacionalmente reconocida de trata está contemplada en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (para obtener mayores detalles, véase la sección 1.1).

² La excepción de esta regla es el reducido porcentaje de personas que son secuestradas o vendidas con fines de trabajo forzoso y que, por consiguiente, no han tomado la decisión de migrar.



1.1 Definición de trata

El Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (denominada el Protocolo contra la Trata) de noviembre de 2000, define la trata como :

“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

La definición deja claro que la trata no solamente cubre el transporte de una persona de un lugar a otro, sino también su captación y su recepción, de tal forma que cualquier persona implicada en el traslado de otra para explotarla forma parte del proceso de la trata.

La definición afirma así mismo que la trata no se limita a la explotación sexual y que también tiene lugar cuando involucra trabajo forzoso y otras prácticas análogas a la esclavitud. Lo anterior significa que las personas que migran para trabajar en labores de agricultura, hostelería, construcción o servicio doméstico, pero a quienes se engaña o se coacciona para que trabajen en condiciones que no acordaron, también se definen como víctimas de la trata.

2. Cómo se aborda la cuestión de la trata en los países de destino

Panorámica de la trata en el ámbito mundial

La trata de seres humanos aumentó drásticamente durante el decenio de 1990 y el gobierno de EE.UU. calcula que entre 800 y 900 mil personas son traficadas entre fronteras anualmente³. Investigaciones realizadas por la OIT calcularon que en el año 2002, 1,2 millones de niños fueron traficados internacionalmente con fines de explotación sexual o laboral⁴.

Resulta difícil calcular con precisión el número total de víctimas de la trata, debido a la naturaleza clandestina de la misma y a los problemas relacionados con la detección y la documentación de casos de trata. A menudo se utilizan extrapolaciones de casos documentados para calcular el número de casos que no salen a la luz pública, pero estas siempre contendrán un margen de error. Las evaluaciones resultan aún más difíciles cuando se realizan entre regiones o a escala internacional, puesto que es probable que los datos se recaben empleando distintos criterios; por ejemplo, algunos datos se ocupan únicamente de las víctimas de la trata transfronteriza, en tanto que otros se ocupan de la trata transfronteriza e interna a un mismo tiempo. La OIT hizo hincapié en que encontró dificultades para recabar sus datos sobre niños y niñas víctimas de la trata, particularmente debido a que algunas de las estadísticas recolectadas eran anuales y otras presentaban datos parciales que medían el número de personas traficadas en un momento determinado.

Pese a las anteriores dificultades, la recolección de información detallada sobre la trata, que incluya estadísticas básicas confiables y un análisis detallado de casos individuales, resulta esencial si esperamos comprender el modus operandi de los tratantes, las razones por las que se trafica con seres humanos y la forma en que los tratantes ejercen control sobre aquellos. Estos aspectos pueden variar entre los diferentes grupos dedicados a la trata, así como de un país a otro (véase la sección 2.1). Únicamente después de que se haya recabado esta información será posible confeccionar una estrategia eficaz contra la trata, que tome en cuenta las circunstancias individuales de los países expedidores y los receptores. Las políticas integrales contra la trata deben contener componentes encaminados a garantizar que se juzgue a los tratantes; la protección y el apoyo a las víctimas de la trata; y la prevención de la trata mediante la aplicación de medidas que aborden las raíces del problema.



© IOM 2003 - MG-H0002 photo: Jean-Philippe Chauzy

³ Departamento de Estado de EE.UU., *Informe sobre Trata de Personas de 2003*, Washington, 2003.

⁴ Oficina Internacional del Trabajo, *Every Child Counts, New Global Estimates on Child Labour*, Ginebra, 2002.

En África Occidental se trafica a niños y a niñas para emplearlos en la industria pesquera. Los niños sacan las redes mientras son vigilados por su “capataz de esclavos”, en Tonka, a orillas del lago Volta.



2.1 Trata entre Benín y Gabón

En 1999, una organización de Benín, Enfants Solidaires D'Afrique et du Monde (ESAM), concluyó una investigación sobre la trata de niños entre la República de Benín y Gabón. La investigación se basó en entrevistas con padres y madres de familia, niños y niñas, familias receptoras, tratantes y funcionarios. Algunas de sus principales conclusiones se resumen a continuación.

Muchas de las familias de los niños y de las niñas víctimas de la trata dijeron tener más de un hijo viviendo en el extranjero. Como un hecho significativo, 63 de los 170 padres y madres entrevistados (37%) dijeron que no podían ganar suficiente dinero para satisfacer las necesidades básicas de su familia y que, por consiguiente, estaban preparados para entregar a sus hijos a los tratantes. Las entrevistas realizadas con los niños y las niñas en Benín revelaron que sus padres y sus madres habían ejercido una gran influencia para persuadirlos de que cooperaran con el tratante. De los 281 niños entrevistados en Benín, 212 (75%) dijeron que irían si sus padres y sus madres se lo ordenaran. La inmensa mayoría de los niños víctimas de la trata, es decir, 88%, provenía de sólo tres distritos de Benín: Ouémé, Mono y Atlantique.

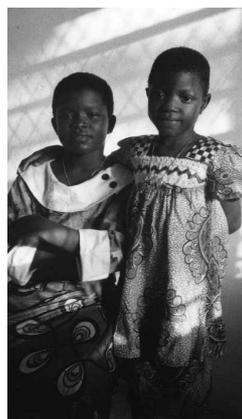
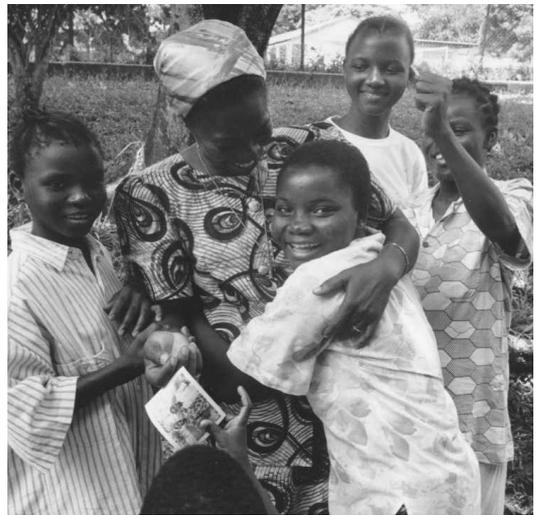
Tras examinar la muestra total de 229 menores que fueron víctimas de la trata, en total 198 (86%) eran niñas. Lo anterior refleja el hecho de que hay mayor demanda de niñas para trabajar como empleadas domésticas y comerciantes en los mercados. Las entrevistas sugieren así mismo que se prefiere a las niñas, puesto que son menos propensas a rebelarse a medida que crecen. El costo de preparar a las hijas para el matrimonio puede ser un factor igualmente importante para determinar por qué un número mayor de niñas que de niños son entregadas a los tratantes. De los niños víctimas de la trata que fueron entrevistados, casi dos terceras partes trabajaban en los sectores de la agricultura o de la pesca.

El otro dato importante que arrojó la investigación, es que muchos de los menores interceptados mientras intentaban cruzar las fronteras o que fueron devueltos desde los países hacia los que estaban siendo traficados, no regresan a sus hogares. La muestra de Benín, compuesta por 91 niños, se extrajo de una lista de 150 niños y niñas víctimas de la trata que había sido documentada por el departamento especial de policía encargado de la protección de menores. No obstante, el investigador pudo localizar únicamente a 91 de los 150 niños y niñas de la lista (61%), lo que indica que muchos de los menores que son devueltos a sus países vuelven a ser objeto de trata posteriormente.

En Benín se entrevistó a 91 niños en total acerca de las condiciones en que habían vivido y trabajado durante el tiempo que estuvieron en Gabón. En cuanto a sus condiciones de vida, más de dos terceras partes describieron el trato recibido como "malo". Como ejemplos de los malos tratos que soportaron, describieron cómo sus empleadores los gritaban, los privaban de alimento y los golpeaban.

En cuanto a sus condiciones laborales, más de la mitad describió el trato recibido como muy malo. Estos niños generalmente trabajaban para comerciantes y tenían que trabajar entre 14 y 18 horas diarias, incluyendo el trabajo doméstico y las actividades comerciales. Tenían que portar cargas pesadas y caminar largas distancias para vender las mercancías. Casi todos los empleadores (95%) eran mujeres.

El tipo de información detallada proporcionada por esta investigación puede ser empleado por los gobiernos para fundamentar sus políticas contra la trata, de tal forma que aborden las raíces del problema y se orienten adecuadamente hacia las regiones y los individuos más vulnerables.



De arriba hacia abajo:

Una niña que vende bolsas de agua porta una carga completa de más de siete litros.

La hermana Pirette con algunas niñas en el Centre d'Accueil en Libreville, Gabón. Cada una de estas niñas fue víctima de la trata en Gabón.

Pelagy, de ocho años y Jocelyne de seis, son hermanas. Pelagy fue traficada desde Benín en camión y llevada a través de Nigeria y Camerún hasta Gabón. A Jocelyne la transportaron en barco. A ambas las llevaron a trabajar como empleadas domésticas sin salario para la misma familia de Libreville, Gabón.

Esta mujer trabajó como tratante durante 26 años, llevando niñas de Benin a Nigeria. Dice que las niñas a las que traficaba no tenían futuro con sus familias y que estaban destinadas a llevar una vida de vicisitudes.



Retos relativos a los enjuiciamientos

Parte de la razón por la que la trata ha prosperado en años recientes es que se ha convertido en un negocio que ofrece grandes utilidades y pocos riesgos. Se estima que la trata de seres humanos obtiene utilidades que oscilan entre 7 y 10 mil millones de dólares anuales en todo el mundo para aquellos involucrados.⁵ Los riesgos de ser descubiertos son bajos, porque los tratantes se valen de una combinación de mecanismos coactivos para ejercer control sobre los migrantes y, por lo tanto, se aseguran de que no puedan o no se sientan inclinados a contactar a las autoridades o a cooperar con ellas. Estos mecanismos incluyen:

Las amenazas o el uso de la violencia

Los tratantes recurren comúnmente al uso implícito o explícito de la violencia, incluyendo la tortura y la violación, como medio de garantizar la obediencia de los migrantes. A largo plazo, es el uso de la violencia contra familiares o amigos en los países de origen el que resulta ser el elemento de disuasión más eficaz para quienes contemplan la posibilidad de tratar de escapar o de denunciar a los tratantes a las autoridades. Muchos migrantes prefieren soportar su situación antes que exponer a sus familias al riesgo de represalias violentas.

Situación migratoria irregular y control de movimientos

Sí es cierto que los tratantes acompañan a los migrantes hasta el trabajo y de regreso del mismo y que los encierran en habitaciones y casas para evitar que escapen. No obstante, existen mecanismos menos obvios, pero que pueden ser muy eficaces para controlar los movimientos de las personas, como son la confiscación de sus documentos de viaje y el obligarlos a portar un teléfono móvil en todo momento.

Muchas de las víctimas de la trata ingresan al país de destino con documentos falsos, o clandestinamente. Incluso cuando el migrante ha ingresado legalmente, los tratantes generalmente le quitan su pasaporte y demás documentos de viaje para que el migrante no pueda probar que tiene derecho a estar en ese país.

Los migrantes creen que si acuden a las autoridades serán deportados y /o juzgados y, en muchos casos, estos temores son fundados. Así mismo, los tratantes afirman que controlan a la policía, cosa que a muchos migrantes les parece creíble, particularmente si hubo complicidad de funcionarios estatales para traficarlos, sacándolos de sus países de origen.

Servidumbre por deudas

Para poder pagar el boleto que los llevará a ocupar los puestos de trabajo bien remunerados que les han prometido, la mayoría de los migrantes se ven obligados a tomar dinero prestado. Este dinero puede provenir de familiares o amigos, de usureros, o directamente del tratante. Cuando llegan a su destino y descubren que el empleo que les prometieron no existe, aún les queda una deuda por pagar, que puede oscilar entre 1.000 y 35.000 dólares⁶.

Aquellos migrantes que tienen deudas con familiares en su país de origen pensarán que no tienen alternativa puesto que no pueden regresar a su país sin el dinero que deben. Los migrantes que deben dinero al tratante quizás se sientan enojados por haber sido engañados y explotados, pero también es posible que piensen que aún tienen la obligación de pagarle al tratante y crean que al final lograrán ganar algún dinero por derecho propio. Esta expectativa puede resultar equivocada, ya que la deuda inicial puede ser inflada mediante el cobro del hospedaje, la alimentación, y los intereses del préstamo.

Apego emocional

Algunos tratantes se valen del apego emocional que un individuo siente por ellos, como mecanismo para controlarlo y coaccionarlo a trabajar contra su voluntad, frecuentemente en la prostitución. Los tratantes sugieren a sus “novias” que viajen a otro país en busca de una vida mejor y después abusan de la confianza que se ha depositado en ellos. En estas circunstancias, la mujer no identifica inmediatamente a su “novio” como a un tratante y, tal como sucede con las víctimas de la violencia familiar, es probable que pase un tiempo considerable antes de que puedan sentirse preparadas para dejar a la persona que las explota y abusa de ellas.

Falta de alternativas

Estos mecanismos coactivos, combinados con el hecho de que el migrante no tiene dinero para vivir y mucho menos para pagar un boleto de regreso a su país, limitan severamente sus alternativas. Cuando el migrante desconoce por completo el país o la ciudad donde vive, no habla el idioma y no tiene a nadie a quién acudir por ayuda, a menudo piensa que no tiene otra alternativa que someterse al tratante.

Los factores anteriores explican cómo los tratantes mantienen controlados a los migrantes y por qué la inmensa mayoría de los migrantes víctimas de la trata no acuden a las autoridades ni cooperan con ellas contra los tratantes. Un hecho igualmente problemático es que incluso hoy, pocos agentes del orden

o del estado están concientes de lo que es la trata y cómo funciona. Esto significa que a menudo no identifican como a víctimas de la trata a las personas con las que entran en contacto y, en consecuencia, pierden la oportunidad de sacarlas del ciclo de la trata y de atrapar al tratante.

Por las razones anteriores, los casos en que un tratante ha sido identificado y se ha recabado pruebas suficientes para procesarlos judicialmente, siguen siendo la excepción y no la regla. Incluso cuando ha sido posible entablar juicios, la falta de legislación adecuada ha significado a menudo que a los tratantes únicamente se les acuse de delitos improprios y, si se les condena, se les imponen condenas muy benévolas (véase la sección 2.2).



Colin Mearns/The Herald magazine

Una mujer albanesa muestra una cicatriz que le dejaron los azotes propinados por el tratante.

⁵ UNICEF Reino Unido. *End Child Exploitation: Stop the Traffic*, Londres, 2003, p. 11. Tal como sucede con las cifras mundiales sobre víctimas de la trata, existen disparidades entre los cálculos de las utilidades generadas por la trata.

⁶ SALT, J. *Current Trends in International Migration in Europe*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2001. Citado en el informe de la Organización Internacional para las Migraciones: World Migration, Ginebra, 2003, p. 315.



2.2 La situación en el Reino Unido entre 1999 y 2002

En 1999, la Unidad de la Policía de Londres contra el Juego y la Prostitución comenzó a documentar casos en los que mujeres estaban siendo traficadas al Reino Unido con fines de explotación sexual. Si bien esta Unidad contra el Juego y la Prostitución hizo de la persecución de casos de trata su prioridad, sus esfuerzos se vieron gravemente entorpecidos por dos cuestiones. En primer lugar, no había un organismo al que pudieran remitir a las víctimas de la trata para brindarles apoyo, asistencia y protección. En segundo lugar, no había leyes que se ocuparan específicamente de la trata, lo que significaba que la policía tenía que acusar a los tratantes de delitos improcedentes, con arreglo a la Ley de Delitos Sexuales de 1956.

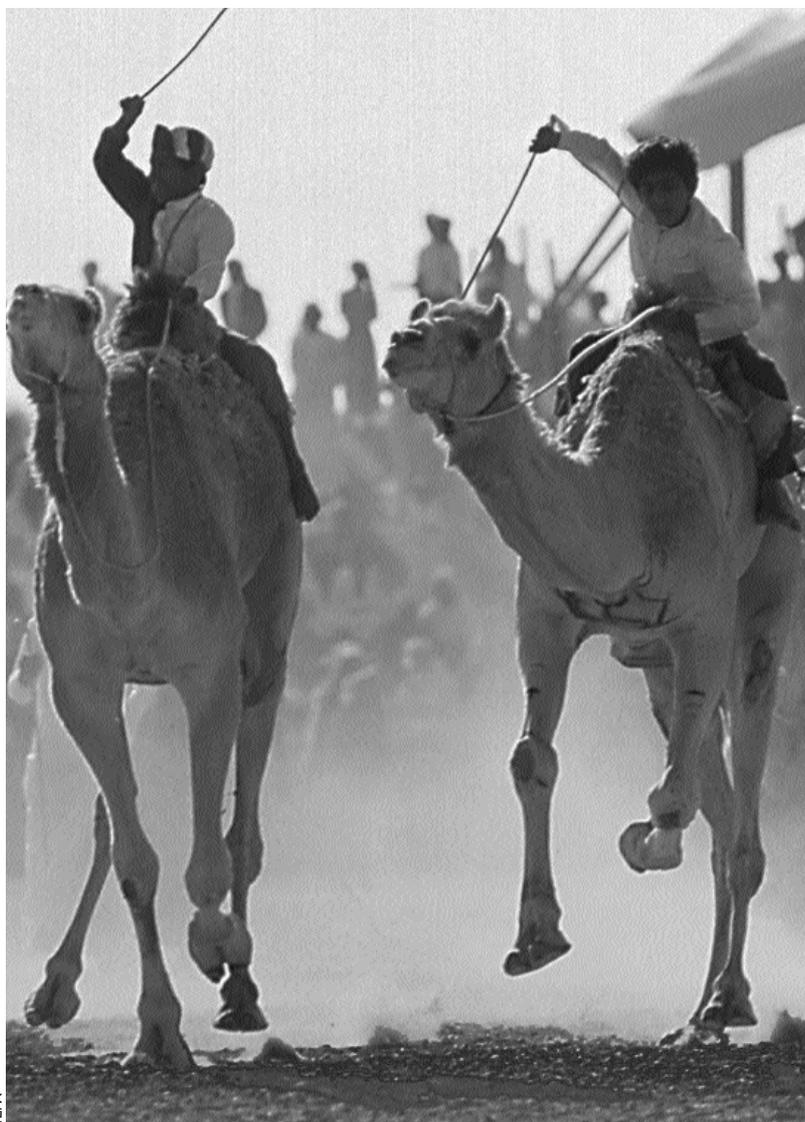
Las consecuencias de estos problemas se reflejan en las siguientes cifras de juzgamientos. Entre 1999 y 2002 la Unidad contra el Juego y la Prostitución investigó 18 denuncias de trata, en las que los tratantes fueron acusados de delitos en virtud de la Ley de Delitos Sexuales de 1956, principalmente el de vivir de las ganancias de una prostituta y controlar a una prostituta. De aquellos que fueron condenados, únicamente 20 cumplieron condenas de privación de la libertad efectivas y, de estas, sólo 5 fueron de más de dos años.⁷

Es evidente que las condenas de esta índole no van a tener un efecto disuasorio en los tratantes cuando estos están en condiciones de ganar cantidades considerables de dinero. Una indicación de las ganancias que obtienen los tratantes en el Reino Unido se refleja en el hecho de que la Unidad contra el Juego y la Prostitución confiscó activos por un valor total superior a un millón de libras, en relación con sólo ocho de los casos mencionados arriba. Es necesario hacer hincapié en que esta suma no representa las ganancias totales obtenidas por los tratantes, puesto que excluye el dinero que ya ha sido gastado, así como el dinero cuyo rastro no es posible seguir.

El Reino Unido y todos los demás países de la Unión Europea han reconocido la necesidad de adoptar leyes que prohíban la trata con fines de explotación laboral y sexual y que contemplen sanciones apropiadas. Efectivamente, de conformidad con la Decisión Marco del Consejo de la UE, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002), todos los estados de la UE deberán hacer las modificaciones necesarias a sus respectivas leyes penales internas para finales de 2004.

Indudablemente, existe la necesidad de leyes que prohíban la trata para todas las formas de explotación y que impongan castigos proporcionales al delito. No obstante, es importante que las medidas, tanto internas como regionales, sean plenamente coherentes con la definición integral de trata contemplada en el Protocolo; de lo contrario, los tratantes podrán evadir su juzgamiento y a los grupos de migrantes víctimas de la trata no se les reconocerá como tales.

El *Convenio para Prevenir y Combatir el Delito del Tráfico de Mujeres, Niños y Niñas para Fines de Prostitución*, acordado por la Asociación de Cooperación Regional del Sur de Asia (SAARC, por su sigla en inglés)⁸ en enero de 2002, es un ejemplo de una iniciativa que no es coherente con el Protocolo. El Convenio de la SAARC se aplica únicamente a las mujeres y a los niños y niñas y limita su ámbito a la prostitución, la explotación sexual y los matrimonios fraudulentos o infantiles. En consecuencia, a diferencia del Protocolo contra la Trata, el Convenio de la SAARC no cobijará a la trata con fines laborales, como el trabajo doméstico o los jinetes de camellos, que constituyen graves problemas para varios estados miembros de la SAARC (véase el recuadro 2.3).



TEPA

Niños hasta de cuatro años son traficados a los Emiratos Árabes Unidos para utilizarlos como jinetes de camellos.

⁷ Estadísticas de la Unidad contra el Juego y la Prostitución, 1999-2002. De los 24 casos restantes, nueve estaban a la espera del juicio; seis fueron deportados; tres fueron condenados a prestar servicios a la comunidad; dos fueron puestos en libertad condicional; dos recibieron condenas suspendidas; a uno se le impuso una multa; y uno fue amonestado.

⁸ Los miembros de la SAARC incluyen a Bangladesh, Bután, India, las Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.



2.3 La trata de jinetes de camellos a los EAU

Se continúa traficando a niños de países como Bangladesh y Pakistán para utilizarlos como jinetes de camellos en los EAU. El empleo de niños como jinetes en las carreras de camellos es en sí mismo extremadamente peligroso y puede causarles graves lesiones e incluso la muerte. Algunos niños también son víctimas de maltrato por parte de los tratantes y de sus empleadores (por ejemplo, los privan de alimento y los golpean). La separación de sus familias y el ser transportados a un país donde la gente, la cultura y generalmente, el lenguaje, les son totalmente desconocidos, deja a estos niños a merced de sus empleadores y los convierte en trabajadores forzosos de hecho.

Durante muchos años, los EAU han prohibido que se utilice a niños menores de 15 años o cuyo peso sea inferior a 45 Kg para emplearlos en las carreras de camellos y una nueva prohibición, con sanciones más estrictas, entró en vigor el primero de septiembre de 2002.

Pese a lo anterior, un programa documental emitido por la Australian Broadcasting Corporation el 25 de febrero de 2003⁹ mostró claras evidencias de que dicha prohibición no se está aplicando apropiadamente. Aunque los cineastas fueron invitados a asistir a una carrera de camellos, los funcionarios presentes en la pista parecieron sorprenderse con su llegada.

El documental muestra a la policía escoltando hasta un autobús a un grupo de niños muy pequeños que trabajaban como jinetes de camellos, mientras que otros funcionarios intentan detener la filmación.

La película incluye así mismo secuencias de dos jinetes oriundos de Pakistán, de cinco y siete años de edad, que han permanecido en los EAU durante dos años y que compiten cuatro veces por semana. También se entrevista a un niño bangladésí muy pequeño, que ha trabajado como jinete de camellos en los EAU durante aproximadamente seis años, y que describe su trabajo como “el peor trabajo del mundo”.

El 12 de mayo de 2003, la embajada de Pakistán expidió un comunicado de prensa en el que afirmaba que había dispuesto que se llevara a cabo la repatriación de 21 niños que habían sido traficados la semana anterior solamente y que en total, 86 niños pakistaníes víctimas de la trata habían sido repatriados durante el último año.

El Convenio de la SAARC no tendrá ninguna repercusión en la eliminación de la trata de niños y de niñas desde y a través de los estados de la SAARC para emplearlos como jinetes de camellos en los EAU. Los EAU no han firmado ni ratificado el Protocolo contra la Trata.

Si bien el primer paso necesario es la promulgación de leyes de buena calidad, también se requiere compromiso político para garantizar que las leyes contra la trata se apliquen apropiadamente. Lo anterior requerirá una serie de medidas que pueden incluir: la capacitación de todos los organismos pertinentes que tienen contacto con migrantes víctimas de la trata (policía, inmigración, poder judicial, servicios sociales, etc.); el establecimiento de la trata como interés prioritario de los organismos pertinentes; la asignación de recursos suplementarios a estos organismos; medidas anticorrupción; y, por encima de todo, la prestación de servicios de protección y apoyo a los migrantes víctimas de la trata.

El déficit en materia de protección

El objeto principal de prestar asistencia a las víctimas de la trata es ayudarlas a recuperarse de graves violaciones de sus derechos humanos (p. ej., violencia, tortura, violaciones, privación de la libertad, trabajo forzoso, etc.) y garantizar que no sean sometidas a mayores daños. En sus Artículos 6, 7 y 8, el Protocolo contra la Trata esboza los servicios fundamentales de protección y asistencia que debería prestarse a las víctimas de la trata: Estos servicios incluyen:

- Permisos de residencia temporales o permanentes;
- Alojamiento adecuado;
- Información y asesoramiento, particularmente en lo referente a sus derechos jurídicos;
- Asistencia médica, psicológica y material;
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- Oportunidades de reparación e indemnización legales; y
- La debida consideración por la seguridad de las personas cuando se lleven a cabo devoluciones, que preferentemente deberán ser voluntarias.

Lamentablemente, las disposiciones anteriormente destacadas no son obligatorias para los estados que ratifican el Protocolo y los gobiernos están obligados únicamente a “considerar su aplicación” en “casos apropiados”. La consecuencia de ello es que, cuando los estados finalmente incorporan el Protocolo a su legislación nacional, dichos estados quedan en libertad de debilitar o ignorar los componentes de protección y apoyo, o de condicionar el acceso a ellos a la cooperación con la policía. Cuando esto ocurre, lo más probable es que cualquier estrategia contra la trata pierda su eficacia.

Las virtudes de un período de reflexión

Es muy poco probable que los migrantes víctimas de la trata revelen lo que les ha sucedido cuando inicialmente entran en contacto con las autoridades o con organizaciones no gubernamentales. Esto se debe a diversas razones, que incluyen: temor de represalias de los tratantes contra ellos o contra sus familias; renuencia a hablar de lo que les ha ocurrido debido a traumas o vergüenza; desconfianza hacia las autoridades y temor de que se les enjuicie o se les deporten. Por consiguiente, las víctimas de la trata necesitarán de un período de reflexión, es decir, un período de tiempo en el que se regularice temporalmente su condición de inmigrantes¹⁰, de tal forma que puedan ser remitidas a un organismo donde reciban

⁹ Thompson, G. y Grey, K. *Foreign Correspondent*. Australian Broadcasting Corporation, 25 de febrero de 2003. Las secuencias se filmaron entre el 13 y el 25 de octubre de 2002.

¹⁰ La situación migratoria de la mayoría de las víctimas de la trata es irregular (p. ej., no tienen pasaporte, su visa ha vencido, etc.), particularmente porque los tratantes se valen de esa situación para seguir controlándolas.



asesoramiento y asistencia y donde puedan recuperarse de sus experiencias y tomar una decisión bien fundada sobre lo que deben hacer a continuación.

Con base en nuestra investigación¹¹, Anti-Slavery International recomienda que dicho período de reflexión tenga una duración de tres meses en el caso de los adultos, tal como ocurre actualmente en los Países Bajos; y de seis meses para los niños y las niñas. Los períodos de reflexión ofrecen una serie de ventajas, tanto desde la perspectiva de la protección del migrante víctima de la trata, como para ayudar a enjuiciar al tratante.



Loirena Ros & Dominic

- Brindan a los migrantes víctimas de la trata la oportunidad de evitar su deportación inmediata y que vuelvan a caer en manos de los tratantes, sin necesidad de tener que confiarse a los agentes de la policía o de inmigración y, por consiguiente, exponerse a sí mismas o a sus familiares a riesgos.
- El período de reflexión le proporciona a una víctima de la trata el tiempo suficiente para evaluar sus opciones y analizar detenidamente los riesgos a los que se expone si decide cooperar con la policía y/ o regresar a su país, incluyendo la probabilidad de volver a ser víctima de la trata o de exponerse a otros castigos de los tratantes. Dichos castigos podrían tener lugar, puesto que los tratantes pueden creer que el migrante víctima de la trata ha cooperado con las autoridades; como advertencia a otros para que no se dejen atrapar o traten de obtener ayuda; o por no haber pagado el dinero que supuestamente le deben al tratante.
- Durante el período de reflexión de la víctima, el tratante deja de ganar dinero a costa de esa persona, lo cual trastorna su negocio y reduce la rentabilidad de la trata de personas.
- Los períodos de reflexión no interfieren con las investigaciones policiales, puesto que la policía aún estará en capacidad de interrogar a una víctima de la trata que se muestre dispuesta a cooperar con ella inmediatamente y proseguir con sus investigaciones. Sin embargo, cuando los agentes entran en contacto con una persona que, según su opinión, puede ser víctima de la trata, pero esa persona se niega a hablar con ellos, cuentan con la oportunidad de remitirla a un organismo para que reciba asistencia y apoyo, así como con la posibilidad de que la víctima coopere con la policía en una futura oportunidad.
- Aquellas personas que prestan apoyo a la

A la mayoría de las víctimas de la trata se las detiene y deporta en lugar de ofrecerles la ayuda que necesitan.

víctima de la trata tendrán la oportunidad de ganarse su confianza y probablemente reciban información que les indique cómo operan los tratantes y si otras víctimas están siendo retenidas. Si se establecen protocolos entre la policía y los organismos que prestan asistencia a los migrantes víctimas de la trata, la información podrá compartirse y puede ayudar a la policía a recabar pruebas contra los tratantes, liberar a otros migrantes víctimas de la trata, establecer un perfil de quienes estén en peligro de convertirse en víctimas de la trata y desarticular las redes de tratantes.

- Tras un período de reflexión, algunas víctimas de la trata aceptarán ser entrevistadas por la policía, que probablemente obtenga de ello valiosa información de inteligencia. En algunos casos, es incluso probable que la víctima de la trata decida que está dispuesta a testificar contra los tratantes, con lo cual contribuirá a facilitar procesamientos satisfactorios.
- Si, después de un período de reflexión, la víctima de la trata desea regresar a su país de origen, será posible hacer los preparativos para su regreso y minimizar el riesgo de que vuelva a ser objeto de trata. Esto puede lograrse, por ejemplo, disponiendo que una organización no gubernamental apropiada reciba a la persona en el aeropuerto y la ayude a reintegrarse.
- Puesto que muchas víctimas de la trata revelan su experiencia completa únicamente después de pasado un tiempo, el período de reflexión les ayudará a evitar una situación en la que se registre información inexacta o incompleta y se tomen medidas inmediatamente. Toda contradicción que surja semanas más tarde puede ser igualmente perjudicial para las oportunidades de lograr buenos resultados en el enjuiciamiento del tratante, o para la solicitud de asilo u otro permiso para permanecer en el país.

Todo lo anterior subraya el hecho de que no existen contradicciones entre brindar protección y apoyo a las víctimas de la trata y tratar de procesar a los tratantes. Por el contrario: los países que han adoptado sistemas encaminados a ofrecer mayores seguridad y asistencia a las víctimas de la trata, particularmente mediante períodos de reflexión y permisos de residencia no condicionados a su cooperación en el procesamiento de los tratantes, han resultado ser extremadamente eficaces para el procesamiento de los tratantes (véase la sección 2.4).

Pese a lo anterior, la mayoría de los estados siguen mostrándose renuentes a incorporar los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo contra la Trata a su legislación

¹¹ Anti-Slavery International, *Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection*, Londres, 2002. Este informe analiza las leyes y las políticas de los siguientes países, en relación con la trata de personas: Bélgica, Colombia, Italia, Países Bajos, Nigeria, Polonia, Tailandia, Ucrania, el Reino Unido y los Estados Unidos. Contiene 45 recomendaciones de políticas y puede encontrarse en: <http://www.antislavery.org/homepage/resources/humantraffichumanrights.htm>



2.4 Ejemplos de Italia y los Países Bajos

En los Países Bajos se ofrece un período de reflexión de tres meses y permisos de residencia temporal para las víctimas que cooperen en procesos penales contra los tratantes. Entre 1995 y junio de 2000, la policía presentó ante los Fiscales 756 denuncias relacionadas con casos de trata, de las cuales el 71 por ciento fueron sometidas a juicio. De estas últimas, 88 por ciento (472 casos) terminó en condenas y se impusieron sentencias de privación de la libertad en 85 por ciento de los casos.¹²

En Italia, el enjuiciamiento de tratantes ha aumentado tras la adopción del Artículo 18 de la Ley de Inmigración de 1999. De conformidad con el Artículo 18, es posible expedir un permiso de residencia de seis meses, sobre la base de que una víctima de explotación grave se encuentre en peligro como consecuencia de haber escapado de su situación, o bien porque esa persona esté cooperando en un proceso penal.

Italia procesa judicialmente los casos de trata en virtud del Artículo 600, que es una disposición penal encaminada a reducir la esclavitud. Entre 1997 y 1999, el Artículo 600 se aplicó satisfactoriamente en tan sólo siete casos en toda la nación. Si bien aún no se dispone de estadísticas nacionales sobre casos procesados en virtud del Artículo 600, posteriores a la adopción del Artículo 18, no queda duda de que el número de enjuiciamientos ha aumentado. Sólo en Milán, el Artículo 600 se aplicó en 14 juicios en 2000 y 2001. En Busto Arsizio, se aplicó el Artículo 600 para condenar a 40 tratantes en siete juicios que concluyeron en el año 2000. En una entrevista concedida en 2002, el juez de un juzgado penal confirmó que, en su opinión, la disponibilidad de los permisos de residencia concedidos en virtud del Artículo 18 había aumentado el número de enjuiciamientos, la mayoría de los cuales han terminado en condenas.¹³

interna, con lo cual garantizarían las normas mínimas de asistencia y protección que deben ofrecerse a los migrantes víctimas de la trata.

La respuesta de la Unión Europea (UE) a la trata ilustra el punto anterior. Si bien la UE ha reconocido, mediante su Decisión Marco relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, que las definiciones y las penas proporcionadas son fundamentales en la lucha contra la trata, aún no ha admitido que unas elevadas normas de apoyo y protección de las víctimas de la trata son igualmente importantes.

Hasta la fecha, la única propuesta legislativa que aborda la cuestión de la protección y la asistencia de las víctimas de la trata, es la Directiva del Consejo sobre permisos de residencia de corta duración, que propone que dichos permisos de residencia se expedirán únicamente si “la presencia de la víctima resulta útil” y “si la víctima demuestra la clara intención de cooperar”. La Directiva afirma así mismo, desde el comienzo, que “no le concierne la protección de los testigos o de las víctimas”¹⁴.

La Declaración de Bruselas, que fue acordada durante una conferencia organizada conjuntamente por la UE y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en septiembre de 2002, sí se refiere a cuestiones de protección y apoyo y fue adoptada como documento oficial de la UE en 2003. La Declaración afirma que: deberá proporcionarse fondos adecuados para refugios y asistencia a las víctimas de la trata; no deberá penalizarse ni detenerse a las

víctimas de la trata por delitos derivados del hecho de haber sido objeto de trata; en general, deberá evitarse la expulsión inmediata de las víctimas de la trata; en determinadas condiciones, debe ofrecérseles permisos de estancia de corta duración. Sin embargo, dado que la Declaración no tiene fuerza de ley, estos compromisos no son de obligatorio cumplimiento para los estados miembros.

Las medidas encaminadas a juzgar a los tratantes y proteger a las víctimas de la trata son elementos esenciales de toda estrategia contra la trata. Sin embargo, hay que reconocer que estas políticas están tratando los síntomas y no la causa del problema. Si los estados tienen serias intenciones de luchar contra la trata a largo plazo, deberán esforzarse por prevenir las circunstancias que hacen que las personas se conviertan en víctimas de la trata.

No obstante, con frecuencia los componentes de prevención de los programas contra la trata se centran en tratar de disuadir a los migrantes de viajar al extranjero en busca de trabajo, destacando los peligros a los que se exponen. Las campañas de esta índole tienen pocas probabilidades de causar alguna repercusión, cuando existe una creciente demanda de trabajadores migrantes en los países desarrollados y una fuerte oferta de trabajadores migrantes, muchos de los cuales están dispuestos a correr riesgos considerables con tal de obtener empleos que ven como un medio para su supervivencia y la de sus familias. Si los gobiernos quieren impedir la trata, será preciso que revisen las tendencias migratorias actuales y que modifiquen las políticas existentes, que han desempeñado un papel importante en el incremento de la demanda de tratantes y traficantes.



Migrantes recién llegados a un centro de detención en España.

Loirena Ros & Dominic Ridley

¹² Anti-Slavery International, *op. cit.*, p.68.

¹³ Anti-Slavery International, *op. cit.*, pp.141-142.

¹⁴ Directiva de la UE relativa a la expedición de un permiso de residencia de corta duración a las víctimas de la ayuda a la inmigración ilegal o de la trata de seres humanos que cooperen con las autoridades competentes, Bruselas, 11 de febrero de 2002. A primero de octubre de 2003, aún no existía ningún acuerdo con respecto a esta propuesta, que por cierto es muy limitada.



3. El vínculo entre migración y trata

Panorámica de la migración en el ámbito internacional

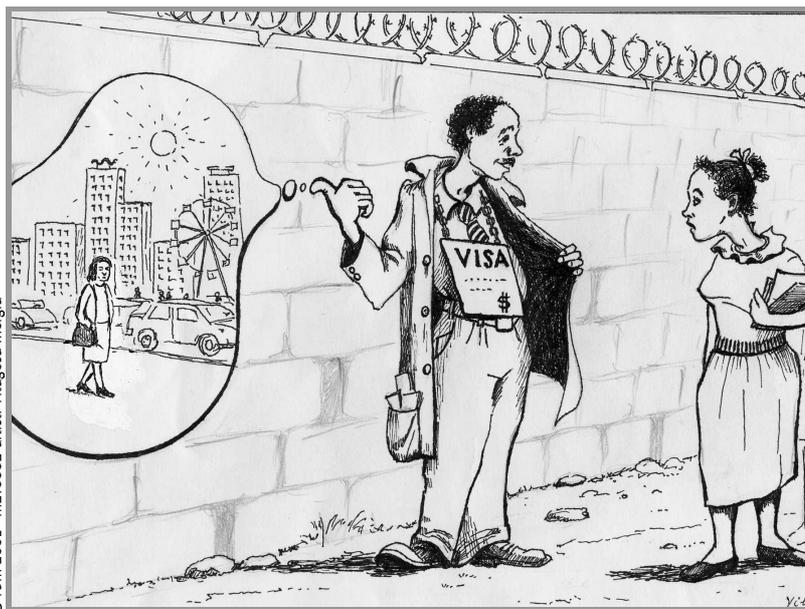
Según cálculos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), actualmente hay en el mundo 120 millones de trabajadores migrantes y miembros de sus familias.

Hay tres características de la migración moderna que vale la pena destacar en particular:

1. **La migración con fines laborales no ocurre tan sólo de países en desarrollo hacia países desarrollados. Cerca de 60 por ciento de los migrantes viven en países en desarrollo.**¹⁵
2. **Las mujeres trabajadoras constituyen el 50 por ciento, o más, de los migrantes en Asia y América Latina. Por ejemplo, en las Filipinas, las mujeres representaron hasta 70 por ciento de los trabajadores migrantes que permanecían en el extranjero en el año 2000.**¹⁶
3. **El número de trabajadores migrantes ha aumentado drásticamente en los últimos años. De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número total de personas que residen fuera de sus países de origen aumentó significativamente entre 1985 y 2000, de 105 millones a 175 millones.¹⁷ Lo anterior representa un incremento de 67 por ciento en un período en el que la población mundial total aumentó únicamente 26 por ciento.**

Existen diversas razones para el incremento del número de trabajadores migrantes en los últimos años, que pueden resumirse en factores de expulsión y de atracción:

El artista etíope Yitagesu Mergia ha pintado durante más de 10 años y a menudo trabaja con organizaciones humanitarias locales. La ilustración forma parte de una campaña de información de la OIM contra la trata.



Factores de expulsión

- Oportunidades de empleo inadecuadas, combinadas con malas condiciones de vida, incluyendo la falta de prestación de servicios básicos de educación y sanidad.
- Inestabilidad política o coyunturas económicas, que pueden ser consecuencia de conflictos, desastres ambientales, políticas de ajuste estructural, mala administración de la economía, etc. Estos factores pueden poner en peligro la capacidad de los individuos para sostenerse a sí mismos o a sus familias, directa o indirectamente, puesto que dichas crisis generalmente conducen a mayores índices de desempleo, incrementos en el costo de vida y menor oferta de servicios públicos.
- Discriminación (por género, etnia o casta), nepotismo y /o corrupción, que excluyen a las personas del empleo o de la promoción profesional.
- Desintegración familiar (particularmente por enfermedad del padre o de la madre, o de ambos), que a menudo obliga a los miembros restantes de la familia a enviar a sus hijos lejos del hogar en busca de trabajo y /o mejores oportunidades.

Factores de atracción

- Menor cantidad de restricciones para viajar (p. ej., menores restricciones a la libertad de movimiento; oportunidades de viajar más por menos dinero y con mayor rapidez; acceso más fácil a pasaportes, etc.).
- Mejores salarios y nivel de vida en el extranjero; mayor movilidad laboral y mejores oportunidades de promoción profesional; y mayores opciones de adquirir nuevas competencias y educación.
- Rutas migratorias y comunidades establecidas en otros países y demanda de trabajadores migrantes, junto con la presencia activa de agentes reclutadores o contactos dispuestos a facilitar empleos y medios de viaje.
- Grandes expectativas de oportunidades en otros países, estimuladas por los medios de información mundiales y el acceso a Internet.

¹⁵ Organización Internacional del Trabajo, Facts on Migrant Labour, 2003.

¹⁶ Organización Internacional para las Migraciones, World Migration 2003, Ginebra, 2003, p. 7.

¹⁷ Esta cifra incluye a trabajadores migrantes, inmigrantes permanentes, refugiados y desplazados, pero no incluye a los migrantes irregulares. Organización Internacional para las Migraciones, World Migration 2003, op. cit., p.5.



© IOM 2002 - MIMX0002 photographer De Cesare

Migrantes irregulares cruzan por el Río Grande a los Estados Unidos en balsa.

3.1 Factores de atracción y de expulsión que influyen en la migración de México a EE.UU.

La migración de mexicanos a EE.UU. es de gran importancia para ambas economías. La comunidad mexicana aporta cerca de 82.100 millones de dólares al año al producto interno bruto estadounidense y, solamente en 2001, fueron girados a México cerca de nueve mil millones de dólares por nacionales mexicanos o personas de origen mexicano.¹⁸

Las cifras anteriores no toman en cuenta la migración irregular de mexicanos a EE.UU. Más de 90 por ciento de las visas “permanentes” para inmigrar a EE.UU. con fines de trabajo están dirigidas a inmigrantes educados y calificados y a sus familias. Esto significa que los canales de migración regular para ocupar empleos menos calificados son insuficientes, a pesar de que en EE.UU. existe una fuerte demanda de este tipo de trabajadores. En consecuencia, muchos migrantes tratan de cruzar la frontera ilegalmente en busca de trabajo y se estima que unos 4.000 migrantes irregulares logran ingresar a EE.UU. diariamente.¹⁹

Los riesgos que entraña la migración irregular son altos. Entre 1998 y 2001, más de 1.500 migrantes murieron cuando intentaban cruzar la frontera. Cada año, unos 1,5 millones de migrantes son detenidos en la frontera entre EE.UU. y México y obligados a regresar a su país.²⁰ Otros, quizás logren ingresar a EE.UU., pero una vez allí se ven obligados a trabajar como trabajadores forzados o en situaciones de explotación severa.

Pese a todos estos peligros considerables, no hay escasez de migrantes dispuestos a arriesgar sus ahorros y sus vidas en busca de empleo en EE.UU. La explicación de esta situación puede hallarse en el hecho de que, en promedio, un migrante mexicano indocumentado encontrará un empleo en los Estados Unidos antes de dos semanas de su llegada.²¹ Además, los migrantes mexicanos ganan aproximadamente nueve veces más en los Estados Unidos que lo que ganaban en su último empleo en México.²² Evidentemente, toda política de inmigración que ignore la demanda interna de trabajadores migrantes, independientemente del sector de la economía, sencillamente estará estimulando la migración irregular y poniendo a los trabajadores migrantes en mayor riesgo de explotación por parte de empleadores inescrupulosos, traficantes y tratantes.

¹⁸ Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 148.

¹⁹ Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 150.

²⁰ *Ibid.*, p. 31 y p. 60.

²¹ P. Taran y G. Moreno Fontes Chammartin, *Getting at the Roots: Stopping Exploitation of Migrant Workers by Organised Crime*, *Perspectives on Labour Migration*, Vol. 1E, OIT, Ginebra, 2003, p. 5. Citado en OIT, *Trafficking in Human Beings, New Approaches to the Problem*, Ginebra, 2003, p. 5.

²² Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 66.



La creciente desigualdad en la distribución de la riqueza en los países y entre ellos, está incrementando los factores de expulsión y de atracción y llevando a un mayor número de personas a tomar la decisión de migrar. Pese a esto, los gobiernos de los países desarrollados generalmente se muestran renuentes a reconocer públicamente su dependencia de la mano de obra migrante, tanto calificada como no calificada. En lugar de buscar soluciones a las reacciones xenófobas a la cuestión de la migración, muchos gobiernos han pretendido sacar ventaja política mediante la promoción de políticas de inmigración restrictivas. Tales políticas sólo tienden a reducir las oportunidades de migración regular, con lo cual ofrecen a los tratantes mayores oportunidades para operar.

La creciente demanda de trabajadores migrantes en los países desarrollados

Los bajos índices de fertilidad y la mayor expectativa de vida significan que la mayoría de los países desarrollados tiene una población que está envejeciendo. Esto conducirá a una escasez de mano de obra, a una escasez de competencias y al incremento de la carga tributaria de la población trabajadora para sostener y proporcionar prestaciones sociales a un mayor número de población. Los índices de dependencia de la población de edad avanzada, que presentan una relación de uno a cinco en muchos países de la OCDE, ya se encuentran en un punto de quiebre y bajarán a tres a uno en los próximos 15 años.²³ Se espera que la proporción de adultos mayores de 60 años en los países con mayores ingresos aumente de 8 por ciento a 19 por ciento para el año 2050, en tanto que el número de niños y de niñas decrecerá en un tercio.²⁴

Por consiguiente, en ausencia de inmigración masiva, se proyecta que la población en edad de trabajar (entre 15 y 65 años de edad) de Europa Occidental disminuirá 8,5 por ciento (22,1 millones) entre 2000 y 2025 y 37,2 por ciento (96,6 millones) para el año 2050. La situación es similar en Europa Central y Oriental, donde se proyecta que la población en edad de trabajar disminuirá 9,2 por ciento (ocho millones) entre los años 2000 y 2025 y 30,9 por ciento (27 millones) para el año 2050.²⁵

Incluso si los gobiernos europeos promueven rigurosamente políticas encaminadas a aumentar el número de personas que ingresan al mercado

laboral (por ejemplo, desalentando la jubilación a temprana edad o mejorando los servicios de cuidado infantil), no cambiará el hecho de que, en los próximos años, sus economías dependerán cada vez más de los trabajadores migrantes. Para estabilizar el tamaño de la población trabajadora de los 15 estados miembros de la UE, se requiere un incremento neto de aproximadamente 68 millones de trabajadores y profesionales extranjeros entre los años 2003 y 2050.²⁶

La demanda de trabajadores migrantes será atendida por la migración irregular, a menos que los responsables de las políticas acepten que es de interés nacional facilitar y administrar este proceso. Los países de destino se benefician con la aportación de los migrantes a sus economías mediante su trabajo, sus innovaciones y sus contribuciones fiscales. Si se abrieran conductos de migración regular, los migrantes no tendrían que ponerse en manos de traficantes y tratantes y se encontrarían en mejores condiciones de defender sus derechos laborales en los países receptores. Así mismo, los gobiernos de los países de origen podrían administrar mejor el proceso de migración, para así garantizar que este contribuya al desarrollo económico y social de cada país, en vez de obstaculizarlo.

Las oportunidades de desarrollo potencial de la migración

La migración incontrolada puede tener un efecto negativo en los países en desarrollo, particularmente en aquellos que ya han experimentado problemas significativos en cuanto a la educación, el alfabetismo adulto, la nutrición y la mortalidad infantil. Estos países mal pueden darse el lujo de perder a sus profesionales más talentosos para satisfacer la escasez de mano de obra de los países desarrollados y deben esforzarse por garantizar que la migración sea planificada y que contribuya al desarrollo sostenible.

Los programas de migración desarrollados conjuntamente por los países de origen y los de destino, pueden maximizar el efecto positivo de la migración en el desarrollo y a la vez limitar la pérdida de mano de obra calificada en los países de origen, ("fuga de cerebros"). Los programas de esta índole alentarían una migración de corta duración en la que los migrantes regresan a sus países de origen. Incluso es posible ofrecer capacitación para mejorar las competencias básicas de los migrantes durante su permanencia

Migrantes bajo el régimen de trabajo forzoso y sus familias trabajaron durante meses sin pago antes de ser liberados en un allanamiento policial. Sólo entonces recibieron el pago que les correspondía.



²³ Son 32 los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 68.

²⁴ División de Poblaciones de las Naciones Unidas, *World Population Aging 1950-2050*, Nueva York. Citado en Brunson McKinley, Director de la OIM, *International Migration and Development - The Potential for a Win-Win Situation*, presentación ante el panel del G-77 para la Migración y el Desarrollo, Nueva York, 20 de junio de 2003, p. 7.

²⁵ Las únicas excepciones de esta situación en los países europeos son Irlanda y Albania. División de Poblaciones de las Naciones Unidas, citado en *World Migration 2003*, op. cit., p. 244.

²⁶ Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 245.



en el extranjero y facilitar el intercambio de información, contactos y destrezas con personal local, a su regreso a sus países de origen. Así mismo, pueden incluir acuerdos para maximizar el efecto de las remesas, de tal forma que se promueva el desarrollo a largo plazo en los países de origen.

Remesas

Las remesas son la porción de las ganancias de un migrante internacional que éste envía a su país de origen. Las estadísticas sobre remesas generalmente se refieren a remesas oficiales, que son aquellas que el migrante envía a su país por intermedio de bancos oficiales y que se registran en las estadísticas nacionales.

El valor total de las remesas oficiales se duplicó entre 1988 y 1999. Según el Banco Mundial, las remesas oficiales aumentaron, pasando de 60 mil millones a 80 mil millones de dólares entre 1998 y 2002.²⁷ Es probable que las remesas no oficiales, es decir, aquellas que se envían por intermedio de sistemas de mensajería particulares, tengan un valor dos o tres veces superior a la cifra de las remesas oficiales.²⁸

Las remesas representan un porcentaje considerable del ingreso de un estado y, por consiguiente, tienen un efecto importante en las economías nacionales. En Benín, las remesas representaron en promedio el 4,5 por ciento del producto interno bruto (PIB) entre 1980 y 1999²⁹ y en la República Dominicana y Honduras superan el siete por ciento del PIB. En Nicaragua y Yemen, las remesas representan más de 16 por ciento del PIB y en Lesotho esa cifra aumenta a 26,5 por ciento.³⁰

Las remesas pueden reducir la brecha comercial, incrementar las reservas de divisas, facilitar el servicio de la deuda, reducir la pobreza y las desigualdades en la distribución de la riqueza y apoyar el desarrollo sostenible. En los países de bajos ingresos, las remesas son, en promedio, superiores a la asistencia oficial para el desarrollo. Durante los últimos 20 años, el valor de las remesas oficiales anuales a varios países africanos, incluyendo a Marruecos, Egipto, Nigeria y Túnez, ha sido muy superior al de la asistencia oficial para el desarrollo recibida por estos países.³¹ En El Salvador, las remesas representaron más de 80 por ciento de los flujos de capital que ingresaron en el

año 2000, mientras que la asistencia oficial para el desarrollo y la inversión directa extranjera combinadas representaron menos de 20 por ciento.³²

Las familias individuales también obtienen beneficios importantes de las remesas, que frecuentemente representan hasta 50 por ciento del ingreso familiar. En muchos países de América Latina, las remesas incrementan el ingreso per cápita entre siete y 14 por ciento.³³

Este dinero puede utilizarse para cubrir gastos de alimentación y otros gastos de primera necesidad, tales como gastos médicos. Por otra parte, puede gastarse en bienes y servicios producidos localmente, con lo cual se estimula la demanda y se causa un efecto multiplicador en toda la comunidad, particularmente en las zonas rurales.

El ingreso suplementario representado por las remesas permite a las familias enviar a sus hijos al colegio en vez de enviarlos a trabajar, o bien puede emplearse para cubrir otros gastos de educación o capacitación. Las remesas pueden invertirse igualmente en la creación o el desarrollo de empresas, o depositarse en cuentas de ahorros en bancos locales.

Evidentemente, las remesas representan ya una importante fuente de ingresos extranjera para muchas economías nacionales. Sin embargo, en el contexto de la mayor demanda de trabajadores migrantes, es importante tratar de garantizar que un mayor número de remesas sean enviadas al país de origen, a quienes necesitan de ellas y que su potencial para fomentar el desarrollo sostenible se aproveche plenamente. Lo anterior se facilitará si se abordan las siguientes cuestiones:



En la base naval de Surabaya, un grupo de setenta y seis pescadores camboyanos traficados a bordo de barcos pesqueros tailandeses incautados por la marina de Indonesia, en espera de ser devueltos a su país.

²⁷ Banco Mundial, *Global Development Finance*, abril de 2003. Citado en Human Rights Watch, Carta a James Wolfenson, Presidente del Banco Mundial, 18 de septiembre de 2003.

²⁸ Brunson McKinley, Director de la OIM, *International Migration and Development - The Potential for a Win-Win Situation*, presentación ante el panel del G-77 para la Migración y el Desarrollo, Nueva York, 20 de junio de 2003, p. 9.

²⁹ Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, op. cit., p. 227.

³⁰ Brunson McKinley, Director de la OIM, *International Migration and Development - The Potential for a Win-Win Situation*, op. cit., p. 9.

³¹ OIM, *Migration Policy Issues, Facts and Figures on International Migration*, No. 2, marzo de 2002, p. 2.

³² Brunson McKinley, Director de la OIM, *Remesas de los Migrantes en las Américas*, presentación leída durante la VIII Conferencia Regional sobre Migración, en Cancún, México, 29-30 de mayo de 2003, p. 5.

³³ *Ibid.*



4. La protección de los derechos de los migrantes

Mecanismos internacionales de protección

Si bien es evidente que los migrantes irregulares son más vulnerables a que se les someta a trabajo forzoso y explotación, a los migrantes regulares también se les niega constantemente sus derechos humanos y laborales.

La necesidad de proteger los derechos, tanto de los migrantes regulares como de los irregulares, ha sido reconocida en normas internacionales como el Convenio 143 de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes, de 1975 y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, de 1990. Existen otros instrumentos internacionales que, si bien no se centran específicamente en los migrantes, contienen otras disposiciones que contribuyen a proteger los derechos de los trabajadores migrantes.

Algunos de los Convenios y Convenciones pertinentes se resumen más adelante e incluyen indicadores de sus fortalezas y debilidades. Es importante tomar en cuenta una escala de normas, puesto que muchos de estos instrumentos no serán ratificados por el estado en cuestión y otros se aplicarán únicamente a determinadas categorías de trabajadores migrantes, o a aquellos que se encuentren en circunstancias particulares.³⁷

Convenio 97 de la OIT Relativo a los Trabajadores Migrantes con fines de Empleo (Revisado), 1949: 42 ratificaciones³⁸

Pese a tener más de 50 años de existencia, este Convenio aún contiene varios artículos que abordan problemas que los migrantes deben afrontar en la actualidad, que incluyen:

Artículo 2:

Exige que los estados presten un “servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes para obtener empleo” y “especialmente, de proporcionarles información exacta”.

Artículo 3:

Exige que los estados tomen “todas las medidas necesarias contra la propaganda sobre la emigración y la inmigración que pueda inducir a error”.

Artículo 6:

Exige a los estados que garanticen que todos los inmigrantes reciban un tratamiento no menos favorable que el que se aplique a sus propios nacionales en relación con varias áreas, que incluyen la remuneración, las condiciones de trabajo, la vivienda y la afiliación a organizaciones sindicales.

Artículo 10:

Cuando el número de migrantes entre países sea considerable, las autoridades competentes, “siempre que ello sea necesario o conveniente”, celebrarán acuerdos para regular las cuestiones de interés común relacionadas con la aplicación del Convenio.

Limitaciones:

El alcance de este convenio se limita, en virtud del Artículo 11, a “toda persona normalmente admitida como trabajador migrante” y, por consiguiente, no presta ayuda a los migrantes irregulares. Debido a su antigüedad y a su alcance limitado, el Convenio cuenta con un número muy reducido de ratificaciones: sólo 42 estados, a primero de noviembre de 2003.

Convenio 143 de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975: 18 ratificaciones

Este Convenio está dividido en dos partes. La primera trata de la migración en condiciones vejatorias y se propone reducir la migración irregular y hacer extensiva una parte de la protección a los migrantes irregulares. La segunda parte se propone promover la igualdad de oportunidades y de tratamiento para los trabajadores migrantes en situaciones regulares. Los artículos de especial interés incluyen:

Artículo 1:

Obliga a los estados a “respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes”.

Artículo 3:

Compromete a los estados a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de migrantes, incluyendo medidas contra los responsables de organizar su migración o su empleo de forma ilegal.

Artículo 8:

Cuando un migrante ha residido legalmente en un territorio con fines de empleo, el trabajador migrante no podrá ser considerado en situación ilegal por el mero hecho de la pérdida de su empleo. El trabajador migrante deberá beneficiarse de un trato igual al de los nacionales en lo que se refiere a “las garantías en materia de seguridad social, obtención de otro empleo, obras para absorber el desempleo y readaptación”.

Artículo 9:

Incluso si un trabajador se encuentra en situación irregular, deberá “disfrutar, tanto él como su familia, de igualdad de trato en lo concerniente a los derechos derivados de empleos anteriores en materia de remuneración, seguridad en el empleo y otros beneficios”. En caso de disputas relacionadas con lo anterior, el trabajador o su representante tendrán derecho a

³⁷ En las páginas 25-26 se presenta una tabla con una lista de los países que han ratificado las principales normas internacionales relacionadas con el trabajo forzoso, los derechos de los migrantes y la trata de personas.

³⁸ El número de ratificaciones de las convenciones y los convenios relacionado en esta sección era correcto a primero de noviembre de 2003.



exponer su caso ante un organismo competente.

Artículo 10:

Obliga a los estados a promover y garantizar “la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y profesión, seguridad social, derechos sindicales y culturales y libertades individuales y colectivas” para los migrantes y los miembros de su familia que se encuentren legalmente en su territorio.

Artículo 12:

Obliga a los estados a educar a los migrantes acerca de sus derechos y a “prestarles ayuda efectiva en el ejercicio de sus derechos y para su protección”.

Limitaciones:

El Convenio cuenta únicamente con 18 ratificaciones, ninguna de las cuales se ha producido en los últimos 10 años. Sin embargo, sólo tres de estos estados han ratificado así mismo la Convención sobre los Migrantes de 1990.

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990) - 25 ratificaciones

Esta Convención de la ONU constituye la norma internacional más completa de las que abordan la cuestión de los trabajadores migrantes. Entró en vigor el primero de julio de 2003 y contará con un órgano de vigilancia del tratado, encargado de verificar si los estados que han ratificado la Convención están dando pleno cumplimiento a la misma. La Convención de 1990 se basa en los principios de los Convenios 97 y 143 de la OIT y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para hacer extensivas las leyes de derechos humanos a todos los trabajadores migrantes y a sus familias en la totalidad del proceso migratorio. La Convención se propone eliminar “los movimientos clandestinos y la trata de trabajadores migrantes” y el empleo de migrantes en situación irregular. La Convención está dividida en nueve partes, algunas de las cuales se destacan a continuación.

Partes I y II

Estas secciones incluyen la definición de trabajador migrante como “toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional” (Art. 2). Se define a los familiares (Art. 4) y se incluye un artículo relativo a la no discriminación (Art. 7).

Parte III

La Convención hace extensiva la protección de los derechos humanos fundamentales a todos los trabajadores migrantes y a sus familias, sin tener

en cuenta si su situación en el país de destino es de carácter regular o irregular. Lo anterior incluye: protección contra las torturas (Art. 10); protección contra la esclavitud o el trabajo forzoso (Art. 11); libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 12); el derecho a la vida privada (Art. 14); el derecho a la libertad y a la seguridad personales (Art. 16 y 17); el debido proceso ante la ley (Art. 16-20); protección contra la confiscación o la destrucción de sus documentos de identidad (Art. 21); igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y condiciones laborales (Art. 25); el derecho a participar en actividades de los sindicatos (Art. 26); información acerca de sus derechos derivados de la Convención y de sus derechos y obligaciones en el país interesado (Art. 33).

Parte IV:

La Convención contempla derechos suplementarios de los migrantes documentados, que incluyen: recibir información, antes de su admisión al país de destino, sobre admisión, estancia y empleo (Art. 37); el derecho a ausentarse temporalmente del empleo (Art. 38); igualdad de trato respecto de los nacionales en relación con el acceso a la educación, a la orientación profesional y a los servicios sociales (Art. 43 y 45); reunirse con sus cónyuges e hijos a cargo (Art. 44); igualdad de trato respecto de los nacionales en relación con la protección contra los despidos, prestaciones de desempleo y acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo (Art. 54).

Parte VI

La Convención propone así mismo políticas encaminadas a promover la migración equitativa y lícita, que incluye: organismos que regulen la contratación del empleo en el extranjero (Art. 66); colaboración entre los estados para impedir la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración y medidas para prohibir y castigar a los responsables de los movimientos ilegales de trabajadores migrantes y del empleo de migrantes indocumentados (Art. 68); y garantizar que los trabajadores migrantes y sus familiares en situación regular disfruten de las mismas condiciones de trabajo y de vida que los nacionales en lo relacionado con las “normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana” (Art.70).

Limitaciones:

Hasta la fecha, la Convención ha sido ratificada únicamente por 23 estados y todos ellos son países expedidores (Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, East Timor, Ecuador, Egipto, El Salvador, Ghana, Guatemala, Guinea, Kirguizistán, Malí, México, Marruecos, Filipinas, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Tayikistán, Uganda y Uruguay).

El Convenio 29 de la OIT (1930) protege a los nacionales y a los trabajadores migrantes del trabajo forzoso u obligatorio.

Una familia de trabajadores en condiciones de servidumbre que ha sido liberada - India.



Stephan Ruiz/ COLORS Magazine



Convenio 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930 - 163 ratificaciones

El Convenio 29 de la OIT cuenta con un elevado número de ratificaciones y es uno de los convenios fundamentales de la OIT relativos a los derechos humanos, que todos los estados miembros de la OIT están obligados a cumplir, incluso sin haberlo ratificado. El Convenio puede asistir a todo trabajador migrante que esté desempeñando trabajo o servicios contra su voluntad tras haber sido coaccionado o amenazado con alguna forma de castigo por no hacerlo. La definición de trabajo forzoso ha sido ampliamente interpretada por el Comité de Expertos de la OIT y en el pasado ha sido aplicada a los trabajadores en condiciones de servidumbre por deudas y a las víctimas de la trata. Los aspectos del Convenio que son particularmente pertinentes incluyen los siguientes:

Artículo 1:

Obliga a todos los estados que lo hayan ratificado a “suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas”.

Artículo 2:

Define el trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Así mismo, enumera las excepciones de esta definición.

Artículo 25:

Señala que la utilización de trabajo forzoso u obligatorio será objeto de sanciones penales y que los gobiernos están obligados a “cerciorarse de que las sanciones impuestas por la ley son realmente eficaces y se aplican estrictamente”.

Limitaciones:

Este Convenio no cubre a todos los migrantes que están siendo explotados, puesto que se aplica únicamente a aquellos que trabajan contra su voluntad sometidos a alguna forma de amenaza o a alguna forma de sanción o castigo.

El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional - 163 ratificaciones

El Protocolo contra la Trata es la principal norma internacional que se ocupa de la trata de personas. A primero de noviembre de 2003, había sido ratificado por 44 estados (firmado por 117 estados) y entró en vigor a finales de 2003. En virtud de la definición integral del Protocolo, muchos trabajadores migrantes serían igualmente víctimas de la trata y podrían beneficiarse de algunas de las medidas contempladas en el Protocolo. Los

artículos especialmente destacables son:

Artículo 3:

La definición de trata. Hace hincapié en que una persona es víctima de la trata de personas cuando tienen lugar el uso de la fuerza, la coacción, el engaño, o el abuso de poder, sin tener en cuenta si la persona ha dado su consentimiento para su explotación. Además, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño (toda persona menor de 18 años) con fines de explotación se considerará trata de personas.

Artículos 6 y 7:

Destacan las medidas de protección y asistencia (incluyendo alojamiento, asistencia social, asistencia médica, asesoramiento jurídico y permisos temporales o permanentes para regularizar su situación migratoria) que deberán ofrecerse a las víctimas de la trata de personas “cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno”.

Artículo 8:

El país de origen facilitará el regreso de dicha persona a su país de origen teniendo debidamente en cuenta su seguridad. El país receptor repatriará a la víctima de la trata teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata. Dichas devoluciones deberán hacerse “preferentemente de forma voluntaria”.

Artículo 9:

Enumera las medidas que deben tomarse para prevenir la trata de personas, incluyendo la protección de las víctimas de la trata y las medidas tendientes a mitigar “la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas”, que hacen a las personas vulnerables a la trata.

Artículo 10:

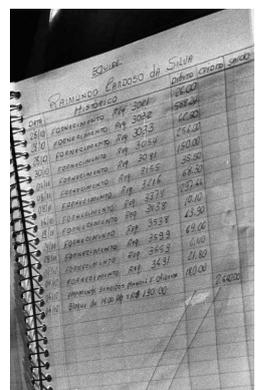
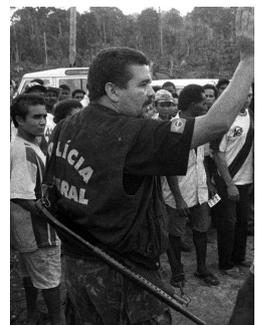
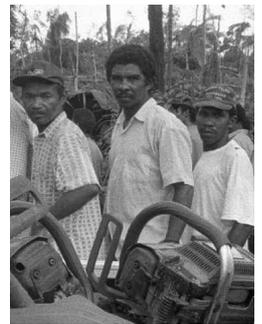
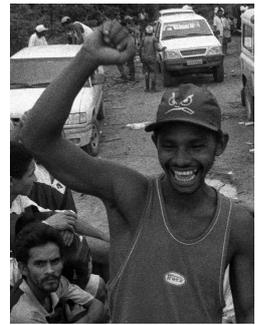
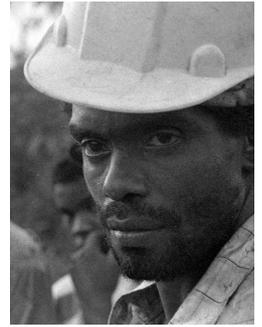
Requiere el intercambio de información entre los estados y la capacitación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los de inmigración y otros funcionarios pertinentes: La capacitación deberá centrarse en la prevención de la trata y en la protección de las víctimas y de sus derechos. Es necesario que la capacitación considere cuestiones relacionadas con los derechos humanos, a la niñez y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones pertinentes.

Artículo 14:

Hace hincapié en que nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará los derechos y obligaciones de los estados en virtud del derecho internacional, particularmente en lo relacionado con la Convención sobre la Situación de los Refugiados de 1951 y el principio de non-refoulement (no devolución).

Limitaciones:

Los elementos de protección y apoyo no son



Fotos tomadas por J.R.Ripper /Social Photos, durante un operativo para liberar trabajadores forzados en Diciembre de 2001 de una finca en el Amazonas, Brasil.



obligatorios para los estados que han ratificado la Convención. Además, la eficacia de cualquier protección prestada dependerá de la garantía de que todas las organizaciones y los funcionarios remitan a cualquier persona que, en su opinión, ha sido víctima de la trata, a un organismo pertinente, donde reciba asesoría y ayuda, sin tener en cuenta su disposición de cooperar en un juicio ni su situación migratoria irregular.

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Refugiados, 1951- 131 ratificaciones

Esta Convención (que en lo sucesivo se denominará la Convención de Refugiados de 1951), dispone la protección de personas que enfrentarían persecuciones si se les devolviera a sus países de origen. Algunos aspectos especialmente pertinentes de la Convención incluyen los siguientes:

Artículo 1:

La definición de refugiado como una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.

Artículo 31:

Señala que los estados no deben imponer sanciones a los refugiados cuya presencia en sus países sea ilegal, a condición de que lleguen directamente del territorio donde su vida o su libertad esté amenazada y se presenten sin demora a las autoridades y tengan una buena razón para permanecer en el país sin autorización.

Artículo 33:

Prohíbe la expulsión o la devolución de un refugiado a un territorio donde su vida o su libertad peligre debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política.

Limitaciones:

La Convención limita el reconocimiento de la concesión de la condición de refugiados a las personas que puedan demostrar que como individuos están expuestos a persecuciones por las razones especificadas en la Convención. Esto no cobija a las personas cuyas vidas pueden encontrarse en riesgo a causa de una situación general de violencia o conmoción política, o cuando se considera que el gobierno del país correspondiente podría ofrecerle protección efectiva contra la persecución que temen. A algunos migrantes víctimas de la trata se les ha concedido protección en virtud de la Convención o se les ha proporcionado formas alternativas de protección (véase la Sección 4.1).

4.1 Protección de migrantes víctimas de la trata en el Reino Unido, en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 y del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), de 1950³⁹

Los migrantes que han escapado de los tratantes pueden estar en peligro de volver a ser traficados si se les devuelve a sus países de origen, o de ser sometidos a otros castigos por parte de los tratantes. El daño que pueden sufrir como consecuencia de ello puede representar persecución, cuando la protección ofrecida por el estado es insuficiente, y estas personas pueden tener derecho a que se les reconozca su condición de refugiados, o a otras formas de protección a largo plazo en el país de destino. A continuación se ofrecen resúmenes de ejemplos de decisiones del Reino Unido relacionadas con víctimas de la trata.

Decisión del Tribunal de Apelación sobre Inmigración, el Secretario de Estado del Ministerio del Interior contra Dzhygun (00TH00728), 17 de mayo de 2000.

Este caso tiene que ver con una mujer ucraniana que fue traficada al extranjero y obligada a trabajar en prostitución. El Tribunal determinó que una mujer víctima de la trata tenía derecho a protección en virtud de la Convención de Refugiados de 1951, como miembro de un grupo social determinado, a saber, el de “las mujeres de Ucrania que son obligadas a prostituirse contra su voluntad”. El tribunal determinó así mismo que las autoridades de Ucrania habían sido incapaces de proporcionarle suficiente protección a la mujer.

Decisión de Autoridad de Apelación sobre Inmigración, Josephine Ogbeide contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior (HX/08391/2002), 10 de mayo de 2002.

Este caso tiene que ver con una niña nigeriana de 16 años de edad que fue traficada al Reino Unido con fines de prostitución. El Mediador Independiente la identificó como miembro del grupo social determinado de niñas procedentes de Nigeria cuyas circunstancias económicas son malas. El Mediador Independiente determinó así mismo que si a esta niña se le devolviera a su país, corría un grave riesgo de volver a ser objeto de trata u obligada a prostituirse en Nigeria, para que los tratantes pudieran recuperar lo que habían invertido en ella. En consecuencia, el Mediador Independiente le concedió protección en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 y del Artículo 3 (derecho a no ser sometido a tortura) del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

Decisión de Autoridad de Apelación sobre Inmigración, Señorita A B contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior (CC/64057/2002), 18 de febrero de 2003.

Este caso se relaciona con una niña nigeriana de 16 años de edad que fue traficada al Reino Unido con fines de prostitución. El Mediador Independiente determinó que la niña formaba parte del “bien documentado grupo social de niñas traficadas desde África Occidental” y que, de regresar a Nigeria, estaría en peligro de volver a ser objeto de trata. En consecuencia, el Mediador Independiente le concedió protección en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 y de los Artículos 3, 4 y 8 del CEDH, relacionados con el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a estar

³⁹ Mediante la Ley de Derechos Humanos de 2000, la protección ofrecida por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) se hace extensiva a todos los migrantes que residen en el Reino Unido y dichos migrantes no deberán ser expulsados del Reino Unido si su expulsión conduce a una violación de sus derechos en virtud del CEDH.



libre de la esclavitud y del trabajo forzoso y el derecho a la vida privada y familiar.

Decisión del Tribunal de Apelación sobre Inmigración, A contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior (CC/63673/2002), 18 de febrero de 2003.

Este caso se relaciona con una mujer albanesa que fue traficada al Reino Unido y obligada a ejercer la prostitución. Pese al hecho de que el Mediador Independiente desestimó las pruebas de la mujer víctima de la trata, así como gran parte de las pruebas aportadas por terceros, alegando que “la apelante está acostumbrada a ejercer el engaño”, le concedió protección humanitaria por razones de derechos humanos (Artículo 3 del CEDH). El Mediador Independiente determinó que “en Albania, la policía no podría proteger de la mafia a la apelante si la mujer viviera con su familia”, que su huída interna en Albania no constituía una alternativa y, que si regresara a Albania, estaría expuesta a riesgos considerables.

Decisión del Tribunal de Apelación sobre Inmigración, el Secretario de Estado del Ministerio del Interior contra K (UKIAT00023 K), 7 de agosto de 2003.

Este caso tuvo que ver con una mujer albanesa que fue vendida por su familia a un hombre, con vistas a casarla, pero la verdadera intención de este era venderla con fines de prostitución. El Tribunal aceptó que Albania no ofrecía suficiente protección y que el país “aún no cumple plenamente con las normas mínimas requeridas para eliminar la trata”. Por consiguiente, el Tribunal determinó que existía un riesgo real de que la mujer fuera sometida a persecución y que igualmente debería afrontar un trato que violaría sus derechos en virtud de los Artículos 3 y 8 del CEDH.

Decisión de la Autoridad de Apelación sobre Inmigración, Señorita Tam Thi Dao contra el Secretario de Estado del Ministerio del Interior (HX/28801/2003), primero de septiembre de 2003.

Este caso se relaciona con una niña vietnamita que fue traficada al Reino Unido y que escapó de sus tratantes antes de que la obligaran a prostituirse. El Mediador Independiente determinó que debido a su edad y a la falta de familiares y amigos en Vietnam, la niña sería extremadamente vulnerable a la explotación y a ser nuevamente objeto de trata si fuera devuelta a Vietnam. El Mediador Independiente consideró que si la niña fuera traficada nuevamente, el hecho constituiría persecución y que por ello tenía derecho a protección en virtud de la Convención de Refugiados de 1951 como miembro de un grupo social, en virtud de su género. Igualmente, admitió la apelación interpuesta por la niña en virtud de los Artículos 3, 4 y 8 del CEDH.

La Importancia de la Convención sobre los Migrantes, de 1990: ejemplos de Reino Unido e Indonesia

Como se señaló anteriormente, la Convención sobre los Migrantes, de 1990, está encaminada a proteger los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes durante la totalidad del proceso migratorio y a garantizar la igualdad de trato para los trabajadores migrantes y los nacionales en una variedad de áreas.

A la fecha, ninguno de los principales países receptores ha ratificado la Convención sobre los Migrantes, de 1990. No obstante, es indudable que los trabajadores migrantes - incluidos aquellos que han migrado por conductos regulares - están expuestos en dichos países a graves violaciones de sus derechos humanos, incluyendo el trabajo forzoso y a que se les someta a trato

discriminatorio en cuanto a salarios y condiciones. Según la Organización Internacional del Trabajo, más de uno de cada tres aspirantes migrantes calificados fueron injustamente excluidos de procedimientos de selección de personal en países industrializados occidentales.⁴⁰

Los ejemplos que presentamos a continuación demuestran que la legislación nacional actual no ofrece a los migrantes regulares protección adecuada contra el trabajo forzoso y la explotación.

Explotación y trabajo forzoso en el Reino Unido

Hace poco, el Gobierno del Reino Unido publicó una investigación que confirma la contribución positiva de los trabajadores migrantes a la economía y ha ampliado algunos sistemas para permitir que un mayor número de migrantes ingrese al Reino Unido. El Ministerio del Interior ha declarado que los impuestos pagados por los migrantes en 1999-2000 superaron en 2.500 millones de libras el monto de los beneficios que consumieron en el mismo período.

El Reino Unido depende cada vez más de la mano de obra migratoria, especialmente en sectores como los de atención sanitaria, educación, limpieza, agricultura, hotelería y hostelería. Se calcula que durante los próximos años, el Reino Unido llegará a necesitar hasta 1,2 millones de migrantes, muchos de ellos no calificados, y esto solamente para reemplazar a los trabajadores que se jubilen⁴¹.

En la actualidad existe un sinnúmero de conductos diferentes para ingresar al mercado laboral británico, que incluyen: Portador de Permiso de Trabajo, Visas de Trabajo de un año de duración para estudiantes extranjeros, Trabajadores Agrícolas Temporales, Sistemas por Sectores de Actividades, Trabajadores Domésticos, Niñeras, Visas para Trabajadores Autónomos, Programa para Migrantes Altamente Calificados, Estudiantes, Nacionales de la UE, etc. El sistema es complejo y confuso, puesto que cada método ofrece diferentes derechos y garantías. Esto hace bastante improbable que un trabajador migrante sepa cuáles son sus derechos y todavía más, que sepa qué hacer para hacerlos valer.

Un informe reciente de Kalayaan, una ONG que realiza campañas en favor de las trabajadoras domésticas migrantes y les presta apoyo, destaca el hecho de que la legislación actual del Reino Unido no protege adecuadamente los derechos de los trabajadores migrantes. Kalayaan encontró que, en promedio, los pasaportes de 49 por ciento de las trabajadoras domésticas afiliadas a esa ONG

⁴⁰ Organización Internacional para las Migraciones, *Facts on Migrant Labour*, 2003.

⁴¹ Adaptado de Selaisse y Weiss, *The Brain Drain - Africa's Achilles Heel*, *World Markets in Focus 2002*, World Markets Research Centre, Londres, citado en OIM, *Migrant Labour*, 2003, op. cit., p. 222.



les habían sido retenidos por los empleadores (511 trabajadoras migrantes en total, entre enero de 2001 y junio de 2003)⁴². La retención de un pasaporte hace a los trabajadores migrantes vulnerables a la deportación y, por consiguiente, permite a los empleadores ejercer mayor presión sobre los trabajadores para que acepten salarios y condiciones de trabajo injustos. Igualmente hace imposible que los trabajadores tengan acceso a muchos servicios y prestaciones.

Pese a lo anterior, el Reino Unido no cuenta con legislación que proteja a los trabajadores migrantes contra la retención de sus pasaportes, ni sanciona a los empleadores por ello. El Artículo 21 de la Convención sobre los Migrantes, de 1990 estipula que todos los trabajadores migrantes deben estar protegidos contra la confiscación o la destrucción de sus documentos de identidad.

Estadísticas del Ministerio del Interior indican que, anualmente, unos 14.400 trabajadoras y trabajadores domésticos obtienen permisos para trabajar en el Reino Unido. No obstante, las leyes del Reino Unido no protegen apropiadamente a estas trabajadoras y trabajadores domésticos contra la explotación y la discriminación. Por ejemplo, la discriminación por razones de nacionalidad y color sigue siendo lícita cuando se emplea a una persona para trabajar en un hogar particular. Peor aún, si los empleadores pueden demostrar que a estas personas se les trata como a “miembros de la familia”, la trabajadora o el trabajador doméstico queda excluido de las leyes relativas al salario mínimo y la directiva sobre la jornada laboral tampoco se aplica a las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Este tipo de trato no se limita a los trabajadores domésticos migrantes. El informe del Congreso de Sindicatos (TUC, por su sigla en inglés), titulado *Overworked, Underpaid and Over Here* (Trabajamos en exceso, se nos paga mal y seguimos aquí), llama la atención hacia prácticas similares que afectan a otras clases de trabajadores, incluyendo a los trabajadores agrícolas. UNISON, el sindicato del sector público, ha ayudado a trabajadores migrantes de las Filipinas, Zimbabue, Malawi, Sudáfrica y la India, que fueron traídos al Reino Unido a trabajar como enfermeros en centros de atención particulares. UNISON ha documentado casos en los que agencias de sus países de origen les cobraron a los migrantes hasta 2.000 libras, únicamente por proponerlos como aspirantes a empleos en el Reino Unido. A otros, a su llegada al Reino Unido, se les dice que deben trabajar durante dos años, como mínimo, o pagar una

“multa” hasta de 7.000 libras. Es frecuente que a estos trabajadores se les pague menos de lo prometido, que deban trabajar horas excesivas, se les pida que entreguen sus pasaportes y sus permisos de trabajo y se les aloje en condiciones espantosas⁴³.

Los anteriores ejemplos ilustran el hecho de que en el Reino Unido, los trabajadores migrantes trabajan en situaciones que no solamente son explotadoras, sino que además, en algunos casos, constituirían trabajo forzoso (p. ej., cuando a los migrantes se les retienen sus documentos para obligarlos a permanecer en un empleo o a aceptar condiciones laborales explotadoras). Pese a todo ello, el Reino Unido se niega a garantizar a los migrantes los derechos consagrados en la Convención sobre los Migrantes, de 1990, cuando afirma que:

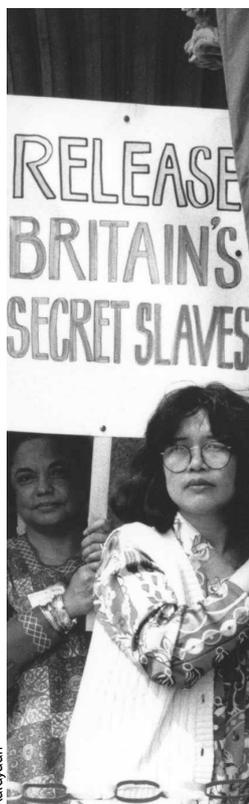
“Actualmente, el Gobierno no tiene previsto firmar y ratificar la Convención. El Gobierno considera que ha logrado el equilibrio correcto entre la necesidad de controlar la inmigración y proteger los intereses y los derechos de los trabajadores migrantes y los de sus familiares en el Reino Unido⁴⁴.”

Esta incapacidad de proporcionarles protección adecuada a los migrantes no está limitada a los estados europeos, ni mucho menos a los países receptores, tal como lo demuestra el siguiente caso, relacionado con los trabajadores migrantes indonesios.

Explotación y trabajo forzoso de trabajadores migrantes indonesios⁴⁵

Desde comienzos del decenio de 1980, la pobreza, los altos índices de desempleo y la falta de oportunidades educativas han instigado a muchos migrantes indonesios a viajar al extranjero en busca de empleo y, a finales del decenio de 1990, estos ya se encontraban entre las poblaciones migratorias asiáticas de mayor crecimiento. Para mediados de 2001, más de 70 por ciento de los migrantes indonesios eran mujeres y 43 por ciento de ellas trabajaba en el sector informal del empleo como trabajadoras domésticas, empleadas de fábricas, o trabajadoras de la construcción.⁴⁶

La mayoría de los indonesios que quieren trabajar en el extranjero en empleos percibidos como de “baja categoría” o “no calificados”, están oficialmente obligados a pasar por más de 400



Kalayaan

⁴² Kalayaan, *Migrant Worker's Rights: The Passport Issue*, Londres, 2003, p. 15.

⁴³ Congreso de Sindicatos, *Overworked, underpaid and over here: Migrant Workers in Britain*, Londres, julio de 2003, p. 27-28.

⁴⁴ Carta del Ministerio del Interior, Dirección de Inmigración y Nacionalidad al Consejo Conjunto para el Bienestar de los Migrantes, 7 de agosto de 2003.

⁴⁵ Tomado del documento *Information on Indonesia: Compliance with ILO Convention No. 29 on Forced Labour (ratified in 1950)*, Centro de Migrantes Asiáticos y Foro del Sindicato de Trabajadores Migratorios de Indonesia, foro de Migrantes de Asia y Anti-Slavery International, agosto de 2003.

⁴⁶ Informe de País, Indonesia, *Asian Migrant Yearbook 2000*, El Centro de Migrantes Asiáticos (AMC), noviembre de 2001, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong.



agencias de empleo autorizadas por el gobierno, que buscan sacar provecho del comercio de migrantes. A menudo estas agencias cobran tarifas abusivas de capacitación, tramitación y colocación, que hacen que los trabajadores migrantes se endeuden excesivamente, incluso antes de haber comenzado a trabajar.

El requisito obligatorio de firmar contratos con agencias de empleo significa que los migrantes tienen poca o ninguna capacidad para negociar las condiciones de sus acuerdos y de sus contratos de trabajo, incluidas las tarifas que cobran las agencias. Muchos migrantes terminan por aceptar cualquier empleo que les ofrezcan, incluso si este es diferente del empleo que les prometieron e implica su explotación severa.

El requisito impuesto por el gobierno indonesio a los migrantes para que utilicen el sistema de las agencias, y su incapacidad de proporcionarles la debida protección jurídica y de sus derechos, tal como lo consagran diversos convenios y convenciones internacionales, ha dejado a los trabajadores migrantes en situación de vulnerabilidad a la explotación y al trabajo forzoso durante el proceso migratorio.

Las agencias exigen que los trabajadores migrantes potenciales vivan en campos de formación en Indonesia durante períodos que oscilan entre 1 y 14 meses, donde a menudo se les obliga a trabajar para el personal de la agencia y llevar a cabo otras labores como hacer la limpieza, la compra y cocinar. Si bien el Ministerio Indonesio de Trabajo ha establecido unas normas mínimas para reglamentar las prácticas que se emplean en estos campos, dichas normas rara vez se aplican. Allí se imponen restricciones a la libertad de movimiento de los migrantes y las condiciones en los campos son malas y a menudo conducen a problemas de salud, para los cuales no hay suficiente atención médica. Según una investigación realizada por el Centro de Trabajadores Migratorios Indonesios (CIMW, por su sigla inglesa), sobre las condiciones existentes en 100 de estos campos de formación, a 68 por ciento de las niñas y las mujeres entrevistadas no se les proporcionaba colchones donde dormir; 62 por ciento de ellas dijeron que no les daban suficiente alimentación; y nueve por ciento no recibía ningún alimento. Si bien algunos campos proporcionaban un retrete por cada 50 mujeres, en uno de ellos, 200 personas debían compartir un solo retrete. El 17 por ciento de las entrevistadas hicieron denuncias de maltrato físico y abuso sexual.⁴⁷

La investigación encontró así mismo que casi todas las trabajadoras entrevistadas habían firmado un contrato redactado en un idioma extranjero (sin traducción) y que se les había impedido leerlo. Cuarenta y uno por ciento de las mujeres habían sido obligadas por los agentes a declarar edades y direcciones falsas y 78 por ciento de las entrevistadas pagó a los intermediarios comisiones ilegales que oscilaron entre 100.000 rupias (12 dólares de EE.UU.) y siete millones de rupias (855 dólares de EE.UU.). Pese a esto, no existe garantía alguna de que los migrantes obtengan efectivamente un empleo legítimo en el extranjero.

La explotación de los migrantes continúa después de viajar a los países de acogida. Allí, se encuentran en situación de servidumbre por deudas y trabajo forzoso hasta que pagan las comisiones a las agencias, que frecuentemente son abusivas, pese al hecho de que el gobierno indonesio establece un máximo legal para dichas comisiones. Los migrantes que viajan al Golfo deben pagar tarifas oficiales de 400.000 rupias (49 dólares de EE.UU.), que se deducen de su salario, en dos o tres mensualidades sucesivas. Quienes viajan a Taiwán deben pagar 82.653 nuevos dólares de Taiwán (2.430 dólares), que se deducen de su salario, en 21 mensualidades, además de las comisiones pagadas a los intermediarios, que ascienden a 60.000 nuevos dólares de



Wing Shya/COLORS Magazine

Trabajadora doméstica de 20 años en Indonesia, quien trabajaba de 5.15 de la mañana hasta la medianoche, siete días a la semana. Sus empleadores vivían en el apartamento que se ve arriba. Era golpeada con una vara cuando no estaban satisfechos con su trabajo. Todavía está esperando recibir una indemnización de un Tribunal Laboral de Hong Kong.

Taiwán (1.760 dólares de EE.UU.). Quienes viajan a Hong Kong deben pagar comisiones de 17.845.000 rupias (2.179 dólares de EE.UU.); no obstante, en Hong Kong, más de 50 por ciento de los migrantes paga comisiones de colocación excesivas, hasta de 21.000 dólares de Hong Kong (2.699 dólares de EE.UU.), con deducciones de su salario que oscilan entre cuatro y 21 mensualidades.⁴⁸ Por consiguiente, incluso si a los migrantes indonesios se les maltrata y se les obliga a trabajar horas excesivas en condiciones duras, no pueden dejar sus empleos debido a los contratos que han firmado y al dinero que “deben” a las agencias. Los migrantes cuyos derechos han sido vulnerados, particularmente quienes han firmado contratos usando nombres falsos, tienen dificultades para recibir información y ayuda de las autoridades consulares indonesias acerca de cómo acceder a mecanismos de indemnización.

Según investigaciones básicas, a 48 por ciento de los trabajadores migrantes indonesios que se encuentran en Hong Kong se le paga menos del salario mínimo; a 61 por ciento no se le concede los días de descanso semanales a los que tienen derecho; y 24 por ciento de ellos han sido sometidos a maltrato físico y verbal.⁴⁹

⁴⁷ *Training Camps for Potential Indonesian Migrant Women Workers: Study on the Conditions Inside Training Camps for Indonesian Migrant Workers in Jakarta*, Centro de Trabajadores Migratorios Indonesios, Septiembre de 1999, Yakarta, Indonesia.

⁴⁸ Informe de País, Indonesia, *Asian Migrant Yearbook 2001*, El Centro de Migrantes Asiáticos (AMC), abril de 2002, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong.

⁴⁹ *Baseline Research on Racial Discrimination Against Foreign Domestic Helpers*, Centro de Migrantes Asiáticos y Coalición de Derechos de los Migrantes, febrero de 2002, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong.



Los migrantes deben así mismo pagar tarifas excesivas para prorrogar sus contratos de trabajo. Según una encuesta realizada en Hong Kong, 89 por ciento de los encuestados pagaron tarifas superiores al máximo de 367 dólares de Hong Kong (47 dólares de EE.UU.) legalmente establecido por el gobierno de Hong Kong. La tarifa media pagada por los encuestados fue 5.655 dólares de Hong Kong (727 dólares de EE.UU.) y 5 por ciento de los encuestados había pagado hasta 10.000 dólares de Hong Kong (1.285 dólares de EE.UU.)⁵⁰.

El Artículo 66 del Decreto Ministerial No. 104A/2002 expedido por el gobierno indonesio no ha hecho más que empeorar la situación, al exigir que los trabajadores migrantes de baja categoría regresen a Indonesia a renovar sus contratos. Esto significa que los trabajadores deben ausentarse de sus empleos durante dos semanas y volver a pagar el boleto de avión y las tarifas, en vez de que el consulado indonesio del país de acogida valide sus contratos.

Los migrantes continúan siendo explotados y discriminados, incluso a su regreso a su país. Todos los migrantes que regresan deben hacerlo por un terminal especialmente designado, el Terminal 3 del Aeropuerto Internacional Soekarno Hatta, que ha sido objeto de denuncias de violaciones y maltrato físico de migrantes, que incluso han tenido que pagar sobornos para poder obtener información y servicios básicos. Otro requisito consiste en que a su llegada, los migrantes deben ser recibidos por familiares. En caso contrario, deben regresar a sus hogares utilizando el transporte que ofrecen las agencias, lo que una vez más significa que tienen que pagar tarifas 10 veces superiores a las del transporte público.



Centre for Indonesian Migrant Workers

El 23 de Febrero de 2003, 12.000 personas protestaron contra la propuesta del Gobierno de Hong Kong de aplicar un impuesto a los trabajadores migrantes.



Alex Smailey/ COLORS Magazine

4.2 Estudio de caso: Adek

La experiencia de Adek ilustra la situación que muchos trabajadores y trabajadoras domésticos migrantes deben soportar cuando caen en manos de las agencias de empleo indonesias. Adek contactó a un intermediario en su pueblo natal para que la ayudara a viajar a Hong Kong, porque un pariente suyo le había dicho que allí podría conseguir un empleo mejor y ganar más dinero. El intermediario la llevó a una agencia de empleo en Surabaya, Java Oriental, donde tuvo que pagar 390.000 rupias (44 dólares) por un examen médico, un uniforme y algunos libros del idioma cantonés y otros de cocina.

Adek fue enviada a un campo de formación en Surabaya. En ese campo había unas 1.000 mujeres, muchas de las mujeres contrajeron enfermedades causadas por alimentos inadecuados y agua insalubre. Una mujer murió por falta de atención médica. A Adek y a las demás mujeres se les obligaba a realizar tareas para el personal del campo y labores de limpieza y a someterse a clases de idiomas durante horas excesivas. Durante los cuatro meses que permaneció en el campo, a Adek no le permitieron salir y a sus familiares sólo les permitieron visitarla durante unas horas cada dos semanas. No había teléfonos para que Adek pudiera comunicarse con su familia y las cartas eran objeto de censura o retenidas. Adek firmó documentos relacionados con su contrato, que no le fueron explicados.

Adek fue llevada a Hong Kong, donde trabajó durante cinco meses sin salario, puesto que el dinero del mismo se iba en pagar las comisiones que Adek “debía” a la agencia. Además de esto, Adek se vio sometida constantemente a abusos verbales, no se le permitió salir del apartamento y durante los nueve meses que duró su empleo, tuvo un solo día de descanso.⁵¹

⁵⁰ Campaign for Fair Treatment of Indonesian Domestic Helpers in Hong Kong by Agencies Approved by the Hong Kong Labour Department, Asian Migrant Centre, Amal Indonesia Direct & Coalition for Indonesian Migrant Workers Associations (KOTKIHO), 30 de marzo de 2001, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong.

⁵¹ De acuerdo con la investigación realizada por el Centro y la Coalición Asiática por los Derechos de los Migrantes, la mayoría de los migrantes que trabajan en Hong Kong sólo reciben dos días de descanso por mes.



Conclusiones

Es preciso que los estados promulguen leyes que prohíban y castiguen todas las formas de trata, según lo establece el Protocolo contra la Trata de la ONU y que garanticen que las víctimas de la trata tengan acceso a las medidas de protección y de apoyo contempladas en los Artículos 6, 7 y 8 de dicho Protocolo. No obstante, también es necesario que los estados reconozcan que por sí solas, estas iniciativas no serán suficientes para contrarrestar el problema de la trata de personas y que sus políticas deben ocuparse igualmente de las raíces del problema, que tienen vínculos muy estrechos con cuestiones relacionadas con la migración.

La creciente desigualdad en la distribución de la riqueza en los países y entre ellos y la demanda - a menudo no reconocida - de trabajadores migrantes por parte de países desarrollados y en desarrollo, están intensificando la migración. Muchos gobiernos han respondido a esta situación mediante campañas que buscan suscitar temor entre los migrantes potenciales para disuadirlos de viajar al extranjero, así como formulando y aplicando políticas de inmigración más restrictivas. Es poco probable que las respuestas de esta índole disuadan a los migrantes que buscan empleo en el extranjero como medio de supervivencia; además, al reducir las rutas regulares de migración, han incrementado la rentabilidad de la trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes.

La promoción de la migración regular y administrada cuenta con el potencial para reducir la trata y el tráfico ilícito de migrantes, puesto que ofrece a los migrantes un mecanismo para obtener empleos en el exterior, lo cual resulta más seguro y más económico y garantiza sus derechos humanos y laborales en el país de destino.

No obstante, es preciso hacer hincapié en el hecho de que tanto a los migrantes regulares como a los irregulares se les somete a la trata, al trabajo forzoso y a otras formas graves de explotación y discriminación.

Por consiguiente, es fundamental que la promoción de la migración regular tenga lugar dentro del marco de un sistema migratorio transparente, basado en las normas y que se administre para beneficio de los propios migrantes y de los países expedidores y receptores. Un factor clave del establecimiento de un sistema como este consiste en garantizar que todos los estados firmen y ratifiquen la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, de 1990.

Bibliografía escogida

Anti-Slavery International, *Human Traffic, Human Rights: Redefining Victim Protection*, Londres, 2002.

Anti-Slavery International, el Programa Especial de Medidas de la OIT para Luchar contra el Trabajo Forzoso y el Centro de Migrantes Asiáticos, *Framework for Action to Address Forced Labour and Trafficking in Domestic Work in Asia*, Hong Kong, 2003.

Organización Internacional del Trabajo, *Trafficking in Human Beings, New Approaches to the Problem*, Ginebra, 2003.

Organización Internacional para las Migraciones, *World Migration 2003*, Ginebra, 2003.

Organización Internacional para las Migraciones, *Elusive Protection, Uncertain Lands: Migrants' Access to Human Rights*, Ginebra, 2003.

Consejo Conjunto para el Bienestar de los Inmigrantes y Congreso de Sindicatos, *Migrant workers: a TUC guide*, Londres, 2002.

Kalayaan, *Migrant Workers' Rights: The Passport Issue*, Londres, 2003.

Congreso de Sindicatos, *Overworked, underpaid and over here: Migrant workers in Britain*, Londres, 2003.

Asociación de las Naciones Unidas, *Migrant Workers: Who Benefits?* Londres, 2003.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Directrices Recomendadas sobre Derechos Humanos y Trata de Seres Humanos*, Ginebra, 2002.

Sitios de utilidad en Internet

Anti-Slavery International: www.antislavery.org

Asociación de las Naciones Unidas: www.una-uk.org

Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres: www.icftu.org

Congreso Conjunto para el Bienestar de los Migrantes: www.jcwi.org.uk

Congreso de Sindicatos: www.tuc.org.uk

Diciembre 18 y Derechos de Migrantes Internacionales: www.december18.net

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: www.unhcr.ch/women/focus-trafficking.html

Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org y www.ilo.org/migrant

Organización Internacional para las Migraciones: www.iom.int

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa: www.osce.org/europe-against-trafficking y www.osce.org/odihr/democratisation/trafficking



Normas internacionales relacionadas con los derechos de los migrantes, el trabajo forzoso y la trata, a primero de noviembre de 2003, que han sido firmadas por uno o más estados.

Country	Protocolo 2000 ⁵²	ONU 1990 ⁵³	OIT 143 ⁵⁴	OIT 97 ⁵⁵	OIT 29 ⁵⁶
Albania	✓				✓
Alemania				✓	✓
Angola					✓
Antigua y Barbuda					✓
Arabia Saudí					✓
Argelia				✓	✓
Argentina	✓				✓
Armenia	✓				
Australia					✓
Austria					✓
Azerbaiján	✓	✓			✓
Bahamas				✓	✓
Bahrein					✓
Bangladesh					✓
Barbados				✓	✓
Bélgica				✓	✓
Belice	✓	✓		✓	✓
Benín			✓		✓
Bielorrusia	✓				✓
Bolivia		✓			
Bosnia y Herzegovina	✓	✓	✓	✓	✓
Botsuana	✓				✓
Brasil				✓	✓
Bulgaria	✓				✓
Burkina Faso	✓		✓	✓	✓
Burundi					✓
Cabo Verde		✓			✓
Camboya					✓
Camerún			✓	✓	✓
Canadá	✓				
Chad					✓
Chile					✓
Chipre	✓		✓	✓	✓
Colombia		✓			✓
Comores					✓
Congo					✓
Costa de Marfil					✓
Costa Rica	✓				✓
Croacia	✓				✓
Cuba				✓	✓
Dinamarca	✓				✓
Dominica				✓	✓
Ecuador	✓	✓		✓	✓
Egipto		✓			✓
El Salvador		✓			✓
Emiratos Arabes Unidos					
Eritrea					✓
Eslovaquia					✓
Eslovenia			✓	✓	✓
España	✓			✓	✓
Estonia					✓
Etiopía					✓
Federación Rusa					✓
Filipinas	✓	✓			
Finlandia					✓
Francia	✓			✓	✓
Gabón					✓
Gambia	✓				✓
Georgia					✓
Ghana		✓			✓
Granada				✓	✓
Grecia					✓
Guatemala		✓		✓	✓
Guinea		✓	✓		✓
Guinea Ecuatorial	✓				✓
Guinea-Bissau					✓
Guyana				✓	✓
Haití					✓
Honduras					✓
Hungría					✓
India					✓
Indonesia					✓
Irak					✓
Irlanda					✓
Islandia					✓
Islas Fiji					✓
Islas Salomón					✓
Israel				✓	✓
Italia			✓	✓	✓
Jamahiriya Árabe Libia					✓
Jamaica				✓	✓
Japón					✓
Jordania					✓
Kazajstán					✓
Kenia			✓	✓	✓



Country	Protocolo ⁵² 2000	ONU ⁵³ 1990	OIT 143 ⁵⁴	OIT 97 ⁵⁵	OIT 29 ⁵⁶
Kirguistán		✓			✓
Kiribati					✓
Kuwait					✓
Lesoto	✓				✓
Líbano					✓
Liberia					✓
Lituania	✓				✓
Luxemburgo					✓
Macedonia, Ex República					✓
Yugoslava de			✓	✓	✓
Madagascar				✓	✓
Malawi				✓	✓
Malasia				✓	✓
Malí	✓	✓			✓
Malta	✓				✓
Marruecos		✓			✓
Mauricio	✓			✓	✓
Mauritania					✓
México	✓	✓			✓
Moldavia, República de					✓
Mónaco	✓				
Mozambique					✓
Myanmar					✓
Namibia	✓				✓
Nepal					✓
Nicaragua					✓
Níger					✓
Nigeria	✓			✓	✓
Noruega	✓		✓	✓	✓
Nueva Zelanda	✓			✓	✓
Omán					✓
Países Bajos				✓	✓
Pakistán					✓
Panamá					✓
Papúa Nueva Guinea					✓
Paraguay					✓
Perú	✓				✓
Polonia	✓				✓
Portugal			✓	✓	✓
Qatar					✓
Reino Unido				✓	✓
República Árabe Siria					✓
República Centrafricana					✓
República Checa					✓
República Dem del Congo					✓
República Dem Popular Lao	✓				✓
República Dominicana					✓
República Islámica del Irán					✓
Ruanda	✓				✓
Rumanía	✓				✓
Saint Kitts y Nevis					✓
San Marino		✓			✓
San Vicente y las Granadinas	✓				✓
Santa Lucía				✓	✓
Senegal	✓	✓			✓
Serbia y Montenegro	✓		✓	✓	✓
Seychelles		✓			✓
Sierra Leona					✓
Singapur					✓
Somalia					✓
Sri Lanka		✓			✓
Suazilandia					✓
Sudán					✓
Suecia			✓		✓
Suiza					✓
Sudáfrica					✓
Surinam					✓
Tadjikistán	✓	✓			✓
Tailandia					✓
Tanzania, Rep. Unida de				✓	✓
Timoresté	✓				✓
Togo			✓		✓
Trinidad y Tobago				✓	✓
Túnez	✓				✓
Turkmenistán					✓
Turquía	✓				✓
Ucrania					✓
Uganda		✓	✓		✓
Uruguay		✓		✓	✓
Uzbekistán					✓
Venezuela	✓		✓	✓	✓
Yemen					✓
Yibuti					✓
Zambia				✓	✓
Zimbabwe					✓

⁵² Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

⁵³ Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, de 1990.

⁵⁴ Convenio 143 de la OIT sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), 1975

⁵⁵ Convenio 97 de la OIT relativo a los Trabajadores Migrantes con Fines de Empleo (Revisado), 1949.

⁵⁶ Convenio 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, 1930.

Si bien la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y la migración son cuestiones distintas, están interrelacionadas. La presente publicación pretende examinar esta cuestión dentro de un marco más general y proponer políticas que resulten eficaces para reducir la trata e impedir las violaciones de los derechos humanos y laborales, a las que con tanta frecuencia se ven sometidos actualmente los trabajadores migrantes.

Anti-Slavery International es la organización de derechos humanos más antigua del mundo y fue establecida en 1839. Anti-Slavery International está comprometida a eliminar la esclavitud a través de investigaciones, promoviendo el conocimiento y desarrollando campañas. Trabaja en colaboración con organizaciones locales para ejercer presión sobre los gobiernos a fin de que éstos reconozcan la existencia de la esclavitud y tomen medidas para abolir su práctica.

Organización de caridad registrada: 1049160

ISBN 0 900918 58 6



Anti-Slavery International

Thomas Clarkson House, The Stableyard
Broomgrove Road, London SW9 9TL

Tel: +44(0)20 7501 8920 Fax: +44(0)20 7738 4110

e-mail: antislavery@antislavery.org

www.antislavery.org